

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013), la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por medio del presente documento da respuesta a las observaciones presentadas en la Audiencia de Aclaración de Pliegos definitivos y Asignación de Riesgos efectuada en desarrollo de las Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad Nos. VJ-VE-IP-LP-005-2013, VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-007-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.

### RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERV.
1	CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LTD. SUCURSAL COLOMBIA	005-2013	Sobre el requisito del cupo de crédito considera que es un requisito de habilidad por tanto en esta etapa no es procedente su verificación ya que fue en la Precalificación en donde la entidad constató el cumplimiento de la experiencia en inversión y se probó plenamente la capacidad en consecución de los recursos por parte de los manifestantes precalificado. Por tanto solicita que el cupo de crédito solo sea exigido a quien resulte adjudicatario.	El cupo de crédito solicitado permite ratificar a la entidad la capacidad financiera del proponente al momento de entrega de su oferta. Por los motivos anteriormente expuestos la entidad se ratifica en mantener el cupo de crédito como requisito del pliego de condiciones.	FINANCIERO
2	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CONEXIÓN NORTE, CONCESIONARIA EUROLAR 4G RÍO MAGDALENA, CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	005-2013, 006-2013, 008-2013	Comparte la observación del anterior sobre el cupo de crédito toda vez que la capacidad financiera fue evaluada en la precalificación y el cupo de crédito no da la capacidad para presentar oferta, por tanto solicita eliminar la exigencia del cupo de crédito tanto general como global. Si no se acepta esto se solicita la presentación de un cupo de crédito global para todas las licitaciones y su monto se reduzca en la medida en que al proponente le vayan adjudicando los procesos licitatorios. Así mismo solicita que el cupo de crédito pueda ser aportado por todos los integrantes de la estructura plural en razón a su porcentaje de participación.	La Entidad se permite informar que fue planteado un sistema de presentación de un cupo general y un cupo específico para los proyectos, de tal forma que el cupo específico solo sea presentando después de publicado en informe final y antes de llevar a cabo la audiencia de adjudicación. Adicionalmente, la Entidad tendrá presente la fijación de fechas de adjudicación para los procesos en forma sucesiva y no paralela para permitir que los participantes se presenten sin las dificultades que plantea el observante.	FINANCIERO
3	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CONEXIÓN NORTE, CONCESIONARIA EUROLAR 4G RÍO MAGDALENA, CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	005-2013, 006-2013, 008-2013	Respecto del acuerdo de garantía solicita se elimine por cuanto tal requisito está por fuera de los estándares internacionales y se cuenta con muchas otras garantías. En el evento de no eliminar el Acuerdo de Garantía solicita se elimine la solidaridad establecida en el mismo de manera que cada integrante tenga responsabilidad limitada al porcentaje de su participación en la estructura plural y solicita se elimine la obligación de garantizar el cierre financiero.	El Acuerdo de Garantía se modificará mediante Adenda	JURIDICO

No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERV.
4	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CONEXIÓN NORTE, CONCESIONARIA EUROLAR 4G RÍO MAGDALENA, CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	005-2013, 006-2013, 008-2013	Respecto del proceso 005 manifiesta que de acuerdo con los estudios realizados por TYPESA en el Proyecto Corredor Caucasia - Zaragoza - Remedios, no fue posible adelantar la campaña Geotécnica, tal como lo mencionan los estudios, por lo que la totalidad de dichos estudios deberán ser adelantados por cada concesionario para poder presentar oferta técnico - económica. El desarrollo de dicho trabajo toma en el mejor de los casos aproximadamente 10 semanas en la toma de muestras y otras 4 semanas en la elaboración de ensayos y obtención de resultados, además 2 semanas en el análisis de los mismos por lo que por la falta de realización de la Campaña Geotécnica por parte del diseñador TYPESA, el tiempo para preparar la oferta deberá ser extendido en un mínimo de 16 semanas. Por tanto solicita aplazar el cierre del proceso mencionado en el máximo del tiempo permitido por la ley.	Para el tramo Proyecto Corredor Caucasia - Zaragoza - Remedios se realizaron 3 sondeos, cuya longitud total es de 146 m y 5 perfiles sísmicos cuya longitud total fue de 1.105 m, así como un reconocimiento geológico de la zona. Además, se han eliminado 4 de los 5 túneles propuestos por ISA, información presente en el cuarto de datos, cambios de trazado, por lo que se reduce al mínimo la necesidad de hacer campaña geotécnica). Teniendo en cuenta lo anterior la entidad no encuentra pertinente la ampliación de los plazos previstos.	TECNICO
5	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CONEXIÓN NORTE, CONCESIONARIA EUROLAR 4G RÍO MAGDALENA, CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	005-2013, 006-2013, 008-2013	Se solicita la complementación de la información contenida en el cuarto de datos, toda vez que existen vacíos en la misma y hay documentos enunciados pero no contenidos en el Data Room.	Se solicita al proponente que envíe un listado de los documentos sobre los cuales ha tenido problema para poder hacer las respectivas correcciones.	TECNICO
6	VINCC NORTE - VINCC RÍO MAGDALENA 2 - VINCC PACÍFICO 1	005-2013, 006-2013, 007-2013	Solicita se dé a conocer el planteamiento de la ANI respecto del proyecto de ley de infraestructura que cursa en el Congreso sobre manejo de predios y localización de redes, licenciamiento ambiental y consultas, para que se precisen cuáles cambios se efectuarán al pliego.	El soporte legal del contrato está de acuerdo con las leyes vigentes, por lo cual, en caso de existir un cambio normativo, como en el caso de la nueva ley de infraestructura, la entidad tendrá que analizar su efecto en el proceso, y si se requiere cambios o no.	JURIDICO
7	VINCC NORTE, VINCC RÍO MAGDALENA 2, VINCC PACÍFICO 1	005-2013, 006-2013, 007-2013	Respecto del Acuerdo de Garantía solicita establecer topes y límites.	El Acuerdo de Garantía se modificará mediante Adenda	JURIDICO
8	VINCC NORTE - VINCC RÍO MAGDALENA 2 - VINCC PACÍFICO 1	005-2013, 006-2013, 007-2013	Para la garantía de cumplimiento solicita disminuir las cuantías ya que por ejemplo en Pacifico 1 es del 38% y además con el cupo de crédito se garantizan de manera total las obligaciones.	El criterio para determinar las sumas aseguradas obedece a las necesidades de cobertura del estado, luego de hacer un análisis juicioso y fundamentado, en el cual se han considerado los montos de perjuicios derivados de incumplimientos en la gestión: predial, ambiental y/o social del proyecto, así como los costos de tribunales, peritos, valuadores, reparaciones, obras de mitigación, todas ellas derivadas de los eventuales	SEGUROS

No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERV.
				incumplimientos, según la intensidad con que puedan ocurrir la etapa respectiva. El propósito de una garantía no es cumplir un requisito, sino brindar una protección efectiva y eficiente, por ello el monto que señala el decreto 734 en su numeral 5.1.7. Lo que señala no es una limitante máxima, sino una posibilidad que debe fundamentarse en los análisis de la entidad, que en todo caso debe velar por el adecuado cubrimiento de los intereses del estado ya sea mediante pólizas o garantías bancarias. No se acepta la observación	
9	VINCC NORTE - VINCC RÍO MAGDALENA 2 - VINCC PACÍFICO 1	005-2013, 006-2013, 007-2013	Respecto de la Vigencias futuras, la cobertura en dólares en Pacífico 1 se redujo del 30% al 15% pero debería ser por lo menos del 50%.	La Entidad aclara que el numeral 4.3.5. del pliego de condiciones establece que el porcentaje requerido NO podrá ser superior al 15% y deberá ser indicados en el Anexo 5, lo anterior de acuerdo con la aprobación emitida por el CONFIS, por lo cual NO se acepta la solicitud del observante.	FINANCIERO
10	VINCC NORTE - VINCC RÍO MAGDALENA 2 - VINCC PACÍFICO 1	005-2013, 006-2013, 007-2013	Entiende que el propósito del Gobierno es que las unidades funcionales sean precisamente eso y que puedan ser financiadas independientemente como con colocación de bonos, es importante mirar la forma de que no exista contagio entre una y otra y que las multas de una unidad funcional no impacten las multas de otras unidades funcionales.	La naturaleza de las multas es sancionar el incumplimiento de las obligaciones del Contrato por lo cual se mantendrá el esquema de multas que está establecido en el Contrato.	JURIDICO
11	VINCC NORTE - VINCC RÍO MAGDALENA 2 - VINCC PACÍFICO 1	005-2013, 006-2013, 007-2013	Respecto de la acumulación de las multas como causal de declaratoria de caducidad afirma que está dado por la estructuración del proceso pero no por virtud de la ley, de manera que solicita eliminar esta causal de caducidad.	Sin perjuicio de las causales establecidas en el numeral 11.1 (b) de la Parte General, la caducidad ha de operar en la generalidad de eventos que, una vez ocurridos, afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, que evidencien que puedan conducir a su paralización, es decir, que se cumplan los supuestos legales, tal y como lo consagra el contrato. Así lo señala el literal (a) del mismo numeral citado al hacer referencia a "algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato". Ello implica que las multas impuestas conlleven a la afectación grave y directa de la ejecución del contrato y conduzcan a su paralización, efectivamente dicho evento podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.	JURIDICO
12	EP OHL CONCESIONES	005-2013, 006-2013, 007-2013, 008-2013	Reitera la las observaciones sobre acuerdo de garantía y cupo de crédito presentadas por los que intervinieron con anterioridad y afirma que la solidaridad del acuerdo de garantía va en perjuicio de lo que busca el acuerdo mismo así como la eliminación del porcentaje del garante.	El Acuerdo de Garantía se modificará mediante Adenda	JURIDICO

No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERV.
13	EP OHL CONCESIONES	005-2013, 006-2013, 007-2013, 008-2013	Las distintas versiones de contrato no tienen control de cambios lo cual es fundamental por cuanto hay cambios pero no se saben cuáles son y a la fecha no existe un modelo único de contrato.	Las versiones finales de los contratos son las publicadas en el SECOP con la apertura de la Licitación.	JURIDICO
14	EP OHL CONCESIONES	005-2013, 006-2013, 007-2013, 008-2013	Respecto de la Ley de Infraestructura afirma que no se ha expedido y sin embargo se cita en el contrato y pregunta qué sucede en el evento de no expedirse.	Su planteamiento es equivocado. En el Contrato no se hace referencia al proyecto de Ley de Infraestructura y éste está regulado por la Leyes vigentes aplicables.	JURIDICO
15	AUTOPISTAS DEL NORDESTE SPV - AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV - AUTOPISTAS CONEXIÓN PACÍFICO SPV	005-2013, 008-2013, 009-2013	Solicita se prevea la posibilidad de permitir la instalación de casetas de recaudo de peajes sobre tramos que son objeto de rehabilitación y no de construcción de manera que vayan al patrimonio autónomo y cuando concluyan las actividades de rehabilitación ingresen a la subcuenta del proyecto para que sea más económico para el Estado. Lo anterior por cuanto sobre el tema del VPIP en los años 18 y 25 si el concesionario no obtiene el ingreso esperado el Estado compensará con vigencias futuras, y si se permite el recaudo de las estaciones de peaje cuando están siendo objeto de intervención y no cuando se termina la unidad funcional, se facilita que el privado obtenga el VPIP mínimo sin acudir a la compensación.	Se solicita al proponente que revise la documentación referente a los proyectos debido a que en estas se encuentran establecidas las casetas de peaje existentes y aquellas que serán instaladas una vez se encuentre en servicio la infraestructura. De otra parte el esquema de retribución del contrato se encuentra diseñado conforme a la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.	FINANCIERO
16	AUTOPISTAS DEL NORDESTE SPV - AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV - AUTOPISTAS CONEXIÓN PACÍFICO SPV	005-2013, 008-2013, 009-2013	Sobre el Fondeo de cuentas prediales solicita que no se exija que el concesionario tenga la disponibilidad del 80% de los predios necesarios para todo el proyecto sino el 80% de los predios para la primera unidad funcional, esto para que se disminuyan los aportes a la subcuenta predial y no tener recursos ociosos. Así mismo por cuanto la ANI ha dicho que en las concesiones 4G no se va a expropiar hasta que no se tenga la licencia ambiental, de manera que muy difícilmente se va a tener el 80% de los predios.	Su solicitud ha sido incluida en la versión publicada del Contrato con la apertura de las licitaciones en la Sección 4.4. (e)	PREDIAL JURIDICO
17	AUTOPISTAS DEL NORDESTE SPV - AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV - AUTOPISTAS CONEXIÓN PACÍFICO SPV	005-2013, 008-2013, 009-2013	Afirma que el plazo para que la entidad publique las respuestas a las observaciones formuladas al Pliego de Condiciones, con relación al cierre del proceso es muy corto y sugiere que se vayan respondiendo las observaciones en la medida en que se van recibiendo y que se expidan adendas oportunamente.	La entidad ha establecido en el pliego de condiciones un cronograma de acuerdo a lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, actuando bajo los principios que rigen la misma, entre ellos el de publicidad, para que los interesados puedan conocer las decisiones de la entidad con el tiempo suficiente.	JURIDICO

No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERV.
18	AUTOPISTAS DEL NORDESTE SPV - AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV - AUTOPISTAS CONEXIÓN PACÍFICO SPV	005-2013, 008-2013, 009-2013	Respecto de las unidades funcionales afirma que el proyecto de CONEXIÓN NORTE solamente hay 2 unidades funcionales como estructuración del proyecto y por ello sugiere ampliar el número de las unidades funcionales de manera que sean más y de menor valor como en los demás proyectos.	Las unidades funcionales están diseñadas bajo el cumplimiento estricto de la Ley. Teniendo en cuenta que son estructuras de ingeniería que deben tener funcionalidad. Por lo anterior NO se acepta la solicitud del observante	FINANCIERO
19	AUTOPISTAS DEL NORDESTE SPV - AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV - AUTOPISTAS CONEXIÓN PACÍFICO SPV	005-2013, 008-2013, 009-2013	En relación con la Subcuenta de interventoría indica que va en contravía de lo establecido por Planeación Nacional y el Banco Mundial ya que no se debe atar el pago de la interventoría al tiempo, se debe atar a la entrega efectiva de obras de manera parcial o total.	Se debe tener en cuenta que lo que se está planteando en el contrato de concesión es un fondeo de recursos para poder tener disponibilidad para el pago de la interventoría. El esquema de pago de los contratos de interventoría quedará establecido en sus propios contratos.	JURIDICO FINANCIERO
20	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOMBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	Indica como comentario general sobre el pliego que se realizó una reunión en Presidencia de la República y en Victorias Tempranas se hicieron parte de los cambios acordados pero en los actuales procesos no se reflejan esos cambios en la minuta del contrato y demás documentos, por tanto solicita se realicen los ajustes pertinentes y con control de cambios.	La entidad estudió la viabilidad de los cambios solicitados en Presidencia y reflejó en la minuta del contrato, los cambios que se estimaron viables jurídicamente.	JURIDICO TECNICO
21	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOMBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	Respecto del cupo de crédito afirma que se solicita uno general y otro específico, y considera que la entidad si tiene la facultad para validar que las condiciones de capacidad financiera que ya evaluó en la etapa de precalificación, se sigan cumpliendo, y para eso puede desde ya exigir un cupo de crédito específico para obtener la presentación de propuestas serias.	El cupo de crédito solicitado permite ratificar a la entidad la capacidad financiera del proponente al momento de entrega de su oferta. Por los motivos anteriormente expuestos la entidad se ratifica en mantener el cupo de crédito como requisito del pliego de condiciones.	FINANCIERO

No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERV.
22	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOMBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	Respecto del Factor de calidad aunque resulta creativo es compleja para la evaluación, en otros procesos ya se eliminó, por tanto solicita sea eliminado de estos procesos.	No se acepta su solicitud y se mantiene el Factor de Calidad como mecanismo para otorgar puntaje y así seleccionar la oferta más favorable, teniendo en cuenta que para estos procesos de selección el factor de calidad corresponde al ofrecimiento de obras adicionales que se encuentran establecidas en el pliego de condiciones del proceso licitatorio.	JURIDICO
23	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOMBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	Considera que el Acuerdo de garantía debe solicitarse pero cambiando la solidaridad pues resulta inconveniente.	El Acuerdo de Garantía se modificará mediante Adenda	JURIDICO
24	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOMBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	En relación con la Oferta técnica afirma que a la pregunta de si era necesario acreditar experiencia técnica, la ANI respondió que el adjudicatario podía subcontratar el epecista y las obras, pero considera que esta es la oportunidad para exigir una oferta técnica, y no limitarse a requerir el ofrecimiento de vincular personal de la zona. Aquí es donde tiene cabida la exigencia de experiencia técnica de quien participa.	Los requerimientos para la oferta técnica dentro del proceso de selección relativo a este Proyecto, son considerados por la entidad como suficientes para determinar criterios de adjudicación, independientemente de que dichos criterios puedan ser verificables también posteriormente en la ejecución del futuro contrato que se celebre. Por lo tanto no se acepta la sugerencia del observante	JURIDICO TECNICO
25	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOMBOLO EP CONCESIONARIA LA	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	En Ruta del Sol la entidad reguló los requisitos que debía cumplir el EPC, pero en estos procesos no, lo cual es extraño porque a la entidad le interesa verificar quién va a ejecutar las obras.	En la Sección 5.1 del Contrato Parte Especial se establecen los requisitos de experiencia mínima del Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción. Así mismo, el Concesionario podrá exigir requisitos adicionales con el fin de seleccionar a un contratista que asegure la correcta y adecuada ejecución del contrato.	JURIDICO TECNICO



No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERV.
	PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA				
26	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOMBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	Sobre el SPV la única regulación en el pliego es que debe constituirse unos días antes de la suscripción del contrato sin regular nada más, ni capital mínimo ni forma de organización, etc., por tanto solicita se incluyan estas precisiones para garantizar que el SPV constituido está en capacidad de ejecutar el contrato.	La constitución del SPV deberá regirse por la Ley Aplicable sobre este tipo de sociedades. Adicionalmente, en la minuta del Contrato (Sección 2.6 (a)) se establecen requisitos de capacidad y vigencia y (Sección 4.2 (aa)) se establecen algunos requisitos que el SPV deberá cumplir con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato (como la adopción de un manual de gobierno corporativo).	JURIDICO
27	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOMBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	En el numeral 1.6.2 del Contrato se indica que el concesionario no está obligado a adquirir todos los predios de la franja sino los necesarios para el corredor, pero se debe precisar qué entiende la entidad por corredor, sobre todo por el riesgo de la protección del derecho de vía.	Cabe aclarar que en la Sección 1.39 del Contrato Parte General se define "Corredor del Proyecto".	JURIDICO PREDIAL
28	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOMBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	El Decreto 1467 establece lo que comprende el valor del contrato, pero la entidad para estos procesos ha establecido unos valores pero no se sabe si están incluidas las partidas de interventoría, amigables componedores, etc. Lo cual debe ser aclarado.	El valor del contrato establecido en los documentos contractuales corresponde estrictamente a lo que se encuentra definido en el Decreto 1467 de 2012.	FINANCIERO

No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERV.
29	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	Como uno de los requisitos para el Perfeccionamiento del contrato se señala el pago de los estudios adicionales realizados por los preclasificados, pero en estos procesos este no aplica por tanto se debe eliminar.	No se acepta su solicitud. Dado que en este proceso no existirá diálogo competitivo, no aplicará dicha disposición aunque se mantengan en el Contrato. La inclusión de esta cláusula se debe a que se busca hacer un contrato estándar para APP de iniciativa pública para infraestructura, que contenga todas las disposiciones de la Ley 1508 y Decretos Reglamentarios.	JURIDICO
30	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	Como una de las condiciones para el Acta de inicio se prevé la suscripción del contrato de interventoría para lo cual se puede tomar la entidad hasta 180 días (6 meses) lo cual no es razonable.	Se trata de un plazo máximo y no de un plazo mínimo. La entidad ha estimado este lapso como el que podría tomarse la contratación del interventor de acuerdo con el régimen contractual vigente, teniendo en cuenta los términos de ley, así como los eventos que puedan incidir en dicho proceso. No obstante, de no presentarse vicisitudes que afecten el proceso dicho término podrá ser menor y será el que determine la condición de perfeccionamiento aludido.	JURIDICO
31	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	Respecto de los Intereses de mora, se acordó el cambió de la dinámica para el cálculo de intereses: remuneratorios, moratorios, etc., se solicita efectuar los ajustes para todos los pagos y no solo para los aportes.	El mecanismo establecido en las secciones 7.2, 8.1 y 8.2 de la Parte General, mediante el cual el Concesionario deberá aportar los montos a cargo de la ANI, los cuales posteriormente le serán reembolsados, busca la disponibilidad inmediata de los flujos necesarios para hacer frente a los sobrecostos derivados de la gestión de predios, ambiental y de redes, en los términos de las cláusulas citadas, con el fin de evitar la parálisis del proyecto. En todo caso dichos recursos serán pagados al concesionario en los términos establecidos en el contrato para intereses remuneratorios y de mora. Debe tenerse en cuenta que los montos aportados por el concesionario son excepcionales debido a la disponibilidad de recursos que debe existir en el Fondo de Contingencias.	FINANCIERO
32	SAC VT	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	Sobre el Acuerdo de garantía indica que se sale de los estándares de project finance, lo cual hace que las empresas precalificadas no acudan a presentar oferta, y solicita que la solidaridad del mencionado acuerdo se limite en tiempo y plazo.	En cuanto a la solidaridad entre garantes establecida en el Acuerdo de Garantía, está deriva del hecho que es importante para la buena ejecución del contrato de concesión que las Obligaciones Garantizadas deban ser efectivamente cumplidas, pues como se evidencia, se explica que la persona deba responder por el incumplimiento de ciertas obligaciones, que como se ve, son de carácter pecuniario (las de los subnumerales ii), iii) y iv) del numeral 1) o tienden a proteger el patrimonio de la persona (la del subnumeral i)	JURIDICO



No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERV.
				<p>del mismo numeral) mediante la socialización del riesgo a través del mercado asegurador. Por lo tanto el Acuerdo de Garantía, en los términos en los que se encuentra en este momento redactado, busca principalmente asegurarse que la persona que demostró ser experta en la ejecución de las obligaciones garantizadas durante la selección del Concesionario, y que en razón de esto se le adjudicó el Contrato al mismo, se obligue a cumplirlas ante el no cumplimiento del Concesionario para evitar la parálisis o la terminación del Proyecto.</p> <p>En cuanto a la remisión a la primera versión del Acuerdo publicada en fecha 6 de febrero de 2013, debe manifestarse que con base en los ajustes y modificaciones de los documentos que la entidad ha considerado necesarios para efectos del proceso de selección, se considera que el Acuerdo de Garantía actual se encuentra ajustado a las necesidades del proyecto. Tal como se definió en la Invitación a Precalificar, el Acuerdo de Garantía publicado para el momento de la precalificación era eminentemente referencial dado que las condiciones definitivas del mismo serían las que se plasmarían en el documento definitivo que formaría parte de los pliegos de condiciones de la licitación.</p> <p>Por último, en cuanto a la inclusión de la obligación de obtención del Cierre Financiero dentro de las Obligaciones Garantizadas, se explica por lo ya manifestado acerca garantizar la efectiva ejecución del contrato, y en nada cambia el hecho que la obtención de financiación se encuentre en cabeza del SPV y no de los garantes. En efecto tanto dicha obligación, como la constitución de las garantías, la realización de los giros de Equity y las obligaciones pecuniarias derivadas del incumplimiento de las anteriores prestaciones mencionadas, se encuentran todas en cabeza del SPV y no de los garantes, pero ello no obsta para que en el contrato se puedan estipular mecanismos de aseguramiento del cumplimiento de las ya mencionadas obligaciones.</p> <p>Por lo tanto la solicitud no procede.</p>	
33	SAC VT	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	En relación con los Eventos eximentes de responsabilidad, la ANI interpreta que todas las consecuencias están en el Pliego de Condiciones y en el Contrato, pero no está contemplado qué pasa si un evento eximente de responsabilidad tiene consecuencias como el retraso en ingresos, en la viabilidad del proyecto, y el default en el contrato de crédito, la única salida contemplada en el Capítulo XVII, es la terminación del contrato y tener que volverlo a licitar, lo cual no es lógico para proyectos que llevan 3 años estructurándose, la terminación debe ser la última solución.	En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Los costos del proyecto están incluidos en el pago de la retribución causada (si hay lugar a ella), la cual se continuará pagando.	FINANCIERO

No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERV.
34	SAC VT	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	Respecto del riesgo de cambio de ley considera que el actor del proceso más capacitado para asumirlo es la entidad y no el concesionario.	<p>El riesgo de Cambio de Normatividad se encuentra ubicado dentro del área del Riesgo Regulatorio en la matriz de riesgo, asignado a cargo del privado, toda vez que se encuentra en línea con la política de riesgo contractual establecida por el Estado. Así pues, el documento Conpes 3107 establece que: "Como regla general este riesgo debe ser asumido por el inversionista privado..." haciendo explícito en los términos de la contratación el tratamiento para cambios diferentes a los tarifarios; tal cambio, se encuentra específico dentro de la matriz bajo el riesgo Cambio de Normatividad (Tecnología de recaudo electrónico de peajes)</p> <p>Así mismo, corresponde precisar que luego de realizar los análisis y estudios de riesgos respectivos, teniendo en cuenta lo establecido en la política general de riesgo contractual del Estado, los riesgos por cambios regulatorios son asumidos por la parte privada. En ese sentido, no se acepta su solicitud. El oferente debe realizar un análisis previo de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta. Tal como se indica en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones, se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Por lo anterior, no acepta su solicitud</p>	JURIDICO FINANCIERO
35	EP HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA - HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. - CASA	006-2013	En relación con el Cupo de crédito solicita indicar cuál es el criterio para fijar las condiciones para cada proceso, pues para las de mayor inversión los cupos son menores, así: para Honda - Puerto Salgar el cupo es de 120 mil millones, para Conexión Río Magdalena 2 el cupo es de 83 mil millones y para Pacífico 1 que es el proyecto de mayor inversión el cupo solo es de 59 mil millones, por tanto se pregunta si es necesario el cupo cuando la entidad ya evaluó la capacidad financiera y las garantías solicitadas cubren el incumplimiento por no efectuar el cierre financiero. Por tanto solicita eliminar la exigencia de cupo de crédito.	Las condiciones para determinar el Cupo de Crédito corresponden a los requerimientos de equity para el primer año de ejecución conforme a la estructuración del proyecto. La diferencia de cada proyecto radica precisamente en que cada uno de ellos tiene diferentes inversiones y gastos durante dicho período. Con respecto a la solicitud de eliminarlo la entidad considera una forma de ratificar la capacidad financiera de los proponentes, por tal motivo no accede a su solicitud.	FINANCIERO

No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERV.
36	EP HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA - HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. - CASA	006-2013	En el proceso 006 el Anexo 5 presenta una diferencia en el valor ofertado, por tanto solicita su corrección.	La entidad está estudiando su observación y en caso de considerarlo pertinente llevará a cabo el ajuste mediante adenda.	FINANCIERO
37	EP HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA - HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. - CASA	006-2013	En el Apéndice técnico 2 numeral 2.1. literal o) se prevén los servicios obligatorios para el concesionario entre ellos el pago de peaje con tarjeta o telepeaje, pero en la respuesta No. 617 de la Matriz de Respuestas la entidad respondió que no se obliga al concesionario a instalar cobro automático, por tanto, se solicita ajustar el Apéndice 2 de acuerdo con las respuestas de la entidad.	Dentro de este proyecto no se obligará al concesionario a instalar cobro automático, por lo que se realizará el ajuste pertinente en el Apéndice técnico 2 numeral 2.1. literal o), sin embargo es responsabilidad del concesionario realizar las actividades pertinentes para dar cumplimiento con los indicadores, consignados en el apéndice técnico 4 indicadores	TECNICO
38	EP HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA - HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. - CASA	006-2013	En el numeral 3.3.3.1.1. literal f) del Apéndice Técnico 2 "Bases de Operación", se incluye como uno de los elementos mínimos de cada base de operación 1 cama baja, vehículo que no aporta nada para la atención de emergencias y accidentes, por tanto solicita su eliminación.	Su observación será analizada y en caso de ser aceptada se verá reflejada mediante la publicación del documento respectivo.	TECNICO
39	EP HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA - HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. - CASA	006-2013	En el Apéndice Técnico 4 Indicadores, se incluye el índice de mortalidad como uno de los indicadores para determinar el valor de la retribución al concesionario, lo cual desborda la acción del concesionario por cuanto es un factor que no depende de éste y lo afecta por una causa externa a su voluntad.	Con relación al Indicador de Mortalidad, se realizarán las aclaraciones correspondientes en una nueva versión del apéndice técnico No. 4 Indicadores. Sin embargo, la ANI considera que el concesionario debe brindar todo el apoyo y equipamiento a la policía de carreteras, para que en una coordinación conjunta se pueda hacer más y mejores controles con el fin de poder disminuir la ocurrencia de accidentes con víctimas mortales	TECNICO
40	EP HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA - HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. - CASA	006-2013	El Apéndice Técnico 8 en el Numeral 5.2.2.1.4 indica que el concesionario deberá contar con 2 oficinas móviles para atención al usuario, solicita eliminar este requerimiento.	No se acepta la solicitud, por cuanto este requerimiento corresponde a la política de la entidad de realizar una permanente y debida socialización de los proyectos.	SOCIAL
41	EP CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS A.I.A. S.A.	006-2013, 007-2013, 009-2013	Solicita aclarar el puntaje que se otorgará por apoyo a la Industria Nacional dado por la jurisdicción de su constitución y no que se tome en consideración la nacionalidad de sus accionistas, pues va en contra de normas comerciales colombianas.	Para la asignación de puntaje la entidad está siguiendo lo establecido en el artículo 4.2.2 del Decreto 734 de 2012	JURIDICO

No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERV.
42	EP CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS A.I.A. S.A.	006-2013, 007-2013, 009-2013	La fórmula de adjudicación se debe revisar por cuanto pueden presentarse ofertas que lleguen a presumirse como artificialmente bajas pero en realidad no son así, por obedecer a alternativas técnicas sustentadas.	La entidad considera que las formulas establecidas permiten una libre competencia dentro de los límites normales de mercado. El límite inferior será definido precisamente por las condiciones del mismo mercado.	FINANCIERO
43	EP CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS A.I.A. S.A.	006-2013, 007-2013, 009-2013	En relación con la Propuesta técnica no tiene sentido que para otorgar puntaje se exija la declaración sobre vinculación de empleados de la zona, pues se otorgaría puntaje a todos los proponentes y no existe manera de controlar que se cumpla con esta obligación y no obedece a una oferta técnica.	Los requerimientos para la oferta técnica dentro del proceso de selección relativo a este Proyecto, son considerados por la entidad como suficientes para determinar criterios de adjudicación, independientemente de que dichos criterios puedan ser verificables también posteriormente en la ejecución del futuro contrato que se celebre. Por lo tanto no se acepta la sugerencia del observante	JURIDICO
44	EP CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS A.I.A. S.A.	006-2013, 007-2013, 009-2013	Solicita eliminar el Acuerdo de garantía pero si no se acoge la observación solicita se limite en valor y tiempo, pues la caducidad de la acción se da 2 años después de liquidar el contrato, y el acuerdo de garantía tendría vigencia de 33 años y respecto de la solidaridad considera que se debe limitar al porcentaje de participación. Por tanto solicita se agote en el tiempo la vigencia de la garantía.	El Acuerdo de Garantía se modificará mediante Adenda	JURIDICO
45	EP CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS A.I.A. S.A.	006-2013, 007-2013, 009-2013	Respecto de la solidaridad considera que debe ser limitado a un porcentaje que en algunos casos puede ser superior al de la participación, por cuanto el 100% de las obligaciones está garantizado.	El Acuerdo de Garantía se modificará mediante Adenda	JURIDICO
46	EP CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS A.I.A. S.A.	006-2013, 007-2013, 009-2013	Afirma que como está planteado el acuerdo de garantía, lo deben suscribir SPV que tienen la experiencia que se ha acreditado, pero se debe revisar esta exigencia ya que por regla general los SPV están estructurados para un proyecto particular y por ello tienen limitaciones para garantizar obligaciones de terceros, entonces el garante debería ser la matriz que es la que ejecuta los negocios y no el SPV.	Deberán concurrir a suscribir el Acuerdo de Garantía las personas jurídicas o extranjeras cuya capacidad financiera y/o experiencia en inversión haya sido acreditada en el proceso, tanto en el caso de Manifestantes Individuales como para las Estructurales Plurales aún sin ser miembros de dicha Estructura o del Manifestante Individual, teniendo en cuenta que dichos requisitos habilitantes pueden ser acreditados directamente o a través de terceros como matriz, sociedad controlada o sociedad controlada por la matriz del Oferente o del miembro del Oferente. Por consiguiente, quienes ayudaron a acreditar los requisitos habilitantes de experiencia en inversión y capacidad jurídica deberán suscribir el acuerdo de garantía. Por consiguiente su observación no es aceptada	JURIDICO
47	EP CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS A.I.A. S.A.	006-2013, 007-2013, 009-2013	Solicita que la fórmula de liquidación por terminación anticipada se aplique por cualquier causal de terminación anticipada, inclusive cuando sea por recompra de ANI o por incumplimiento de sus obligaciones. Por la división del proyecto en unidades funcionales es viable que en la etapa constructiva se tengan flujos de caja lo cual se debe tener en cuenta en los casos de terminación anticipada	La Entidad aclara que en este caso se aplicarán las fórmulas de liquidación previstas en la Cláusula 18.3 de la Parte General. A su vez, teniendo en cuenta las observaciones de los calificados, se adicionó una nueva fórmula de liquidación, en caso de terminación por decisión de la ANI, donde se incluye los ingresos futuros que dejará de percibir el concesionario.	FINANCIERO

No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERV.
			por culpa de la ANI.		
48	EP CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS A.I.A. S.A.	006-2013, 007-2013, 009-2013	Solicita que en los eventos de Fuerza mayor se reconozca el costo financiero asociado al proyecto y no solamente los costos ociosos.	En casos de eventos eximentes de responsabilidad, la ANI responderá únicamente por los costos establecidos en la sección 14.2 (h). Los costos del proyecto están incluidos en el pago de la retribución causada (si hay lugar a ella), la cual se continuará pagando.	FINANCIERO
49	EP CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS A.I.A. S.A.	006-2013, 007-2013, 009-2013	Solicita que en el evento de reubicación Modificación de casetas de peaje en el riesgo se asume después de 180 días se debe disminuir y reconocer OPEX entre el año 25 y plazo de terminación del contrato.	Los mecanismos de mitigación previstos en el contrato se realizaron teniendo en cuenta la valoración de riesgos y los respectivos escenarios financieros sobre los mismos. Por tal motivo la entidad considera apropiadas las previsiones establecidas en el contrato con el fin de generar los incentivos correctos en la ejecución del mismo. De igual forma, los cálculos de retribución que se encuentran establecidos en el contrato, se encuentran conforme a los cálculos de la entidad de los costos, gastos y la asignación de los riesgos. En los términos anteriores la estructuración realizada se encuentra acorde con la normatividad existente y la política de riesgo contractual. Así mismo, cabe señalar, que la distribución de los riesgos se realizó conforme a la política de riesgo contractual del Estado y a los criterios establecidos en los documentos el Conpes 3107 y los demás lineamientos de política de riesgos de la entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones en el que se señala que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Por lo tanto no se acepta su solicitud.	RIESGOS
50	EP CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS.	006-2013, 007-2013, 009-2013	Considera que la etapa de pre construcción debe ampliarse en virtud de la cantidad de trámites que deben surtirse.	La entidad ha estimado este lapso como el que podría tomarse dicha etapa de acuerdo con el régimen contractual vigente, teniendo en cuenta los términos de ley, así como los eventos que puedan incidir en dicho proceso.	AMBIENTAL PREDIAL JURIDICO

No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERV.
51	EP CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS A.I.A. S.A.	006-2013, 007-2013, 009-2013	En relación con las causales para declaratoria de Caducidad indica que el contrato prevé algunas que no corresponden a las previstas por la Ley y siendo la caducidad una cláusula excepcional no puede aplicarse por causales por fuera de la ley, sólo puede operar cuando se configure el hecho previsto en la Ley 80, por tanto solicita se elimine como causal de caducidad la acumulación de multas.	Sin perjuicio de las causales establecidas en el numeral 11.1 (b) de la Parte General, la caducidad ha de operar en la generalidad de eventos que, una vez ocurridos, afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, que evidencien que puedan conducir a su paralización, es decir, que se cumplan los supuestos legales, tal y como lo consagra el contrato. Así lo señala el literal (a) del mismo numeral citado al hacer referencia a "algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato". Ello implica que las multas impuestas conlleven a la afectación grave y directa de la ejecución del contrato y conduzcan a su paralización, efectivamente dicho evento podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. .	JURIDICO
52	EP CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS A.I.A. S.A.	006-2013, 007-2013, 009-2013	Considera que la Tasa de interés prevista es muy baja	La tasa de interés prevista en el contrato se encuentra acorde con la magnitud y plazo de las financiaciones requeridas. Igualmente dichas tasas se encuentran acordes con las condiciones previstas en el mercado y las experiencias de financiaciones recientes.	FINANCIERO
53	EP CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS	006-2013, 007-2013, 009-2013	Solicita se precise lo que sucederá con el Proyecto de Ley de Infraestructura, ya que se menciona como una solución pero no concuerda con el contrato y en muchos aspectos es mejor lo previsto en dicha ley.	El soporte legal del contrato está de acuerdo con las leyes vigentes, por lo cual, en caso de existir un cambio normativa, como en el caso de la nueva ley de infraestructura, la entidad tendrá que analizar su efecto en el proceso, y si se requiere cambios o no.	JURIDICO
54	PSF CONCESIÓN BERRÍO - PSF CONCESIÓN SINIFANÁ - PSF CONCESIÓN LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013	Sobre el Acuerdo de garantía reitera lo dicho por los anteriores intervinientes e insiste en que se cambió el formato de dicho Acuerdo en esta etapa con relación al publicado en la etapa de precalificación, por tanto solicita se mantenga el publicado en la precalificación en el cual la responsabilidad se daba en atención al porcentaje de participación y ahora se prevé responsabilidad solidaria y se incluyen 2 nuevos temas: garantizar los aportes de los integrantes y los efectos económicos del incumplimiento de lo previsto en dicho Acuerdo.	El Acuerdo de Garantía se modificará mediante Adenda	JURIDICO
55	PSF CONCESIÓN BERRÍO PSF CONCESIÓN SINIFANÁ PSF CONCESIÓN LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013	En relación con el Acuerdo de permanencia indica que durante la operación se permite la salida del líder pero no se reguló en igual sentido respecto de los integrantes No líderes que acreditaron experiencia o capacidad en financiación.	La interpretación del oferente es errada, al respecto el acuerdo indica que ambos deberán permanecer durante toda la vigencia de las obligaciones (No. 7 del acuerdo de permanencia). La única diferenciación que se hace es el porcentaje de participación que para el líder se establece en 25% como mínimo y para los demás en la participación inicial con que concurran al proceso.	JURIDICO



No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERV.
56	PSF CONCESIÓN BERRÍO PSF CONCESIÓN SINIFANÁ PSF CONCESIÓN LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013	En relación con la Minuta del contrato comparte las anteriores observaciones sobre riesgos y llama la atención sobre el recibo de las unidades funcionales, el cual es un trámite complejo, y si la ANI y el interventor guardan silencio se entiende negado el recibo, por tanto tendría que convocarse al amigable componedor.	No se acepta su solicitud ya que es necesario que la ANI y el Interventor reciban la Unidad Funcional con el fin de medir los indicadores con el fin de reconocer la Retribución como lo establece la Sección 4.10 de la Parte General del Contrato.	JURIDICO
57	PSF CONCESIÓN BERRÍO PSF CONCESIÓN SINIFANÁ PSF CONCESIÓN LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013	La Cláusula de solución de controversias se reduce a la amigable composición y los efectos de sus decisiones ponen en riesgo el contrato porque se vuelve un contrato de mini pleitos. Así mismo cuestiona la designación de los amigables componedores, uno por cada parte ya que todos los integrantes deben ser designados por mutuo acuerdo de las partes.	Se plantean dentro de esta pregunta 2 interrogantes separados que entendemos así: (i) La reducción de los mecanismos de solución de controversias únicamente a la amigable composición: Al respecto lo primero es aclarar que en ningún momento se reduce la solución de controversias a esta figura, dado que a reglón seguido se tiene el arbitramento como mecanismo de solución de controversias. Es más, le es permitido al concesionario renunciar a la figura de la amigable composición y llevar todo al arbitramento. (ii) la necesidad de escoger de mutuo acuerdo todos los amigables componedores: En el contrato de concesión, numeral 15.1 literal (e) se establece el mecanismo de selección de conciliadores que la entidad ha considerado optima y es que cada una de las partes escoja uno de los conciliadores y estos de común acuerdo elijan el tercero, y además prevé que en caso de no ser seleccionados será por sorteo de la lista que para tal fin tiene la Cámara de Comercio de Bogotá.	JURIDICO
58	PSF CONCESIÓN BERRÍO PSF CONCESIÓN SINIFANÁ PSF CONCESIÓN LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013	Cuestiona la forma como están regulados los eventos eximentes de responsabilidad y el riesgo económico.	La entidad de acuerdo con los parámetros del CONPES 3760 ha distribuido los riesgos asignándole a cada parte los que se considera está en mejor capacidad de soportar.	JURIDICO
59	PSF CONCESIÓN BERRÍO PSF CONCESIÓN SINIFANÁ PSF CONCESIÓN LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013	Solicita reflejar los cambios anunciados en los documentos y es necesario poder bajar los documentos del cuarto de datos.	La ANI tendrá en cuenta los cambios realizados en la reunión en Presidencia de la República y en Victorias Tempranas, y espero entregar los diferentes documentos actualizados.	TECNICO
60	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1  EP CONEXIÓN AUTOPISTA PACÍFICO 3	007-2013, 009-2013	Solicita incorporar en las minutas las modificaciones efectuadas en los procesos 001-2013 y 002-2013	Al respecto la entidad aclara que la mayor parte de las modificaciones incluidas en estos procesos han sido incorporadas en la última versión de contrato publicada. La ANI viene haciendo un importante esfuerzo de estandarización del contrato especialmente en la parte general y por esto ha tratado de incluir la mayor parte de los cambios. En todo caso, no sobra aclarar que cada uno de los proyectos tiene condiciones especiales que deben ser recogidos en el contrato y por lo tanto no puede tratarse de	

No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERV.
				contratos exactamente idénticos.	
61	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP CONEXIÓN AUTOPISTA PACÍFICO 3	007-2013, 009-2013	Considera que la exigencia del Cupo de crédito no es requisito suntuario ni excesivo, tampoco considera que deba ser exigido después de la adjudicación solo al adjudicatario pues es éste el momento para analizar cuales proponente tienen la capacidad de efectuar el cierre financiero. Considera que un cupo general no garantiza buenos proponentes y que se debe propender por proponentes capaces de ejecutar los proyectos específicos, por tanto solicita exigir cupo de crédito específico para cada proyecto.	El cupo de crédito solicitado permite ratificar a la entidad la capacidad financiera del proponente al momento de entrega de su oferta. Así mismo, se establece que el cupo de crédito sea entregado por el oferente o un líder, y no considera la presentación de varios cupos de crédito para una sola oferta. Por lo tanto, NO se acepta la solicitud del observante.	FINANCIERO
62	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP CONEXIÓN AUTOPISTA PACÍFICO 3	007-2013, 009-2013	Sobre el Acuerdo de garantía acoge las observaciones anteriores en cuanto la solidaridad dificulta la participación en el proceso de selección.	El Acuerdo de Garantía se modificará mediante Adenda	JURIDICO
63	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP CONEXIÓN AUTOPISTA PACÍFICO 3	007-2013, 009-2013	Solicita incorporar los temas y cambios acordados en la Reunión efectuada en la Presidencia de la República, en especial la declaratoria de interés público de estos proyectos, lo cual facilita la mitigación de los riesgos predial y ambiental.	Los documentos publicados contienen las condiciones de cada uno de los proyectos en proceso licitatorio. Teniendo en cuenta lo anterior el proponente deberá efectuar sus análisis sobre los documentos que se encuentran publicados.	TECNIO JURIDICO
64	EP AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 EP CONEXIÓN AUTOPISTA PACÍFICO 3	007-2013, 009-2013	Solicita exigir la presentación de una oferta técnica distinta a la simple vinculación de personal de la zona.	Los requerimientos para la oferta técnica dentro del proceso de selección relativo a este Proyecto, son considerados por la entidad como suficientes para determinar criterios de adjudicación, independientemente de que dichos criterios puedan ser verificables también posteriormente en la ejecución del futuro contrato que se celebre. Por lo tanto no se acepta la sugerencia del observante	JURIDICO TECNICO
65	EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA PACÍFICO EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA TÚNEL EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA TRES PUERTAS	007-2013, 009-2013	Solicita que el Cupo de crédito solo se exija al adjudicatario, pues en la etapa de precalificación ya se evaluó la capacidad financiera, por tanto considera que debe eliminarse o exigir un cupo de crédito global descontable.	El cupo de crédito solicitado permite ratificar a la entidad la capacidad financiera del proponente al momento de entrega de su oferta. Así mismo, se establece que el cupo de crédito sea entregado por el oferente o un líder, y no considera la presentación de varios cupos de crédito para una sola oferta. Por lo tanto, NO se acepta la solicitud del observante.	FINANCIERO

No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERV.
66	EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA PACÍFICO EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA TÚNEL EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA TRES PUERTAS	007-2013, 009-2013	Indica que el Acuerdo de garantía fue modificado sustancialmente en esta etapa y considera que la forma como está regulada la responsabilidad de manera solidaria puede afectar la pluralidad de oferentes por falta de limitación en tiempo y valor; solicita dejar el Acuerdo de Garantía publicado en la etapa de precalificación.	El Acuerdo de Garantía se modificará mediante Adenda	JURIDICO
67	EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA PACÍFICO EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA TÚNEL EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA TRES PUERTAS	007-2013, 009-2013	Solicita se efectúe la Declaratoria de utilidad pública de los proyectos por cuanto un aspecto difícil es la adquisición de predios, más aún con el esquema de unidades funcionales, y es el Estado quien desde ya cuenta con la herramienta para declarar los proyectos de utilidad pública sin que se tenga que esperar a tener los diseños definitivos.	En estos momentos la ANI está estudiando la viabilidad, alcance, conveniencia y procedimiento frente a la Declaratoria de Utilidad Pública	JURIDICO
68	EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA PACÍFICO EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA TÚNEL EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA TRES PUERTAS	007-2013, 009-2013	Afirma que la exigencia de oferta técnica no es tal y que ésta no existe. No se opone a solicitar el ofrecimiento de vincular personal de la zona pero insiste en que no existe oferta técnica y que no es razonable que para otorgar puntaje en estas licitaciones solo se exija la vinculación de personal de la zona, por tanto solicita revisar la regulación de la oferta técnica.	Los requerimientos para la oferta técnica dentro del proceso de selección relativo a este Proyecto, son considerados por la entidad como suficientes para determinar criterios de adjudicación, independientemente de que dichos criterios puedan ser verificables también posteriormente en la ejecución del futuro contrato que se celebre. Por lo tanto no se acepta la sugerencia del observante	JURIDICO TECNICO
69	EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA PACÍFICO EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA TÚNEL EP AUTOPISTAS CONEXIÓN ANTIOQUIA TRES PUERTAS	007-2013, 009-2013	Respecto de la Garantía de seriedad de la oferta solicita revisar si los valores deben estar expresados en pesos constantes o corrientes, ya que en el Documento de Respuesta se indicó que se vería reflejado en el Pliego pero no se hizo.	Se aclara que los valores se encuentran expresados en pesos constantes. En caso de ser necesaria una precisión se realizará mediante Adenda.	FINANCIERO
70	TRADECO	007-2013, 008-2013	Solicita que en caso de terminar en un 100% una Unidad Funcional se pueda avanzar con la siguiente sin que afecte el tema de multas	Para la entrega de las Ufs se debe cumplir con todos los indicadores, pues no basta con entregar la infraestructura sino que esta debe cumplir con todos los estándares, para que el interventor y la ANI la puedan recibir. Es importante precisar que las UF son independientes, por lo que el recibo se realizará por separado, una vez se cumpla con las condiciones anteriormente mencionadas.	TECNICO JURIDICO

No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERV.
71	TRADECO	007-2013, 008-2013	Solicita que en el evento de no cumplir con todos los indicadores de una Unidad Funcional, se pueda iniciar la siguiente unidad funcional sin que haya lugar a multas y sanciones.	Para la entrega de las Ufs se debe cumplir con todos los indicadores, pues no basta con entregar la infraestructura sino que esta debe cumplir con todos los estándares, para que el interventor y la ANI la puedan recibir. Es importante precisar que las UF son independientes, por lo que el recibo se realizará por separado, una vez se cumpla con las condiciones anteriormente mencionadas.	TECNICO
72	TRADECO	007-2013, 008-2013	Solicita se indique si la CCO del proyecto debe ser ubicada en un lugar específico o si el concesionario está en libertad de ubicarla en donde considere conveniente, igual precisión solicita respecto de las zonas de pesaje, talleres, etc.	tal como se presenta en el Apéndice técnico Alcance del proyecto, numeral 3,1 el cual reza: La ubicación y distribución del área de este Centro de Control de Operación formará parte de los Estudios de Detalle del Concesionario quien será responsable de su ubicación y Operación	TECNICO
73	TRADECO	007-2013, 008-2013	Solicita se precise si el mobiliario y equipo correspondiente a Policía de Carreteras están a cargo del concesionario en la etapa de operación.	<p>Tal como se indica en el numeral 3.3.9 Policía de Carreteras, del apéndice técnico 2 Operación y Mantenimiento, el concesionario el cual reza: El Concesionario establecerá un protocolo de coordinación con la Policía de Carreteras dentro de un plazo de 15 Días a partir de la suscripción del Acta de Inicio, con objeto de que ésta pueda desempeñar sus funciones conforme a la Ley Aplicable y a los convenios que tenga suscritos o suscriba en un futuro con la ANI. El protocolo definirá las obligaciones y costos que asumirá el Concesionario con el fin de acordar el soporte logístico que este cuerpo policial requerirá para prestar su servicio.</p> <p>Particularmente, el Concesionario estará obligado a entregar a la Policía de Carreteras los bienes, insumos y recursos que se especifican en el convenio [*] suscrito entre ésta y la ANI, el cual obra como Anexo al presente Apéndice. La determinación de la cantidad de bienes, equipos e insumos se dejará explícita en el convenio que suscriban la Policía y el Concesionario y en todo caso corresponderá, como mínimo, a la que se derive de la aplicación de lo previsto en el convenio Anexo, considerando la longitud del Proyecto. Los bienes, equipos e insumos necesarios para que la Policía de Carreteras pueda desempeñar sus funciones en las vías que fueron entregadas al concesionario deben ser a más tardar 3 meses después de la suscripción del acta de inicio. Para vías nuevas esta entrega se hará con el acta de terminación de la Unidad Funcional.</p>	TECNICO
74	TRADECO	007-2013, 008-2013	Respecto a canteras y sitios de materiales solicita se responda si los indicados en la información del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas y si el concesionario tiene libertad de conseguir otras canteras y sitios de materiales autorizados para la explotación, cercanos a la zona.	El licitador podrá utilizar las fuentes de material que considere convenientes, siempre que cumplan con las características técnicas necesarias	TECNICO

No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERV.
75	INFRAESTRUCTURA VIAL DE COLOMBIA	007-2013, 008-2013	Para el proceso de Pacífico 1 respecto del tema técnico de puentes, indica que se obtuvo la información del Cuarto de Datos y solo hay 8 puentes con diseños básicos los otros 10 no tienen ni siquiera diseños, por tanto las cantidades están resumidas. Solicita se publiquen las especificaciones técnicas de la totalidad de los puentes de Pacífico 1.	La totalidad de los estudios de puentes proporcionados por ISA se encuentran en la carpeta "Estudios ISA/3.1_DISEÑOS FASE II DE LAS AUTOPISTAS DE LA MONTAÑA_ISA/11. Vol_XI - ESTUDIO ESTRUCTURAL PARA DISEÑO DE PUENTES/" del cuarto de datos.	TECNICO
76	BANCO DE OCCIDENTE - DIANA PAOLA BOBADILLA CAÑÓN	005-2013, 006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	Respecto de las Carta de Cupo de Crédito indica que debe señalarse el Banco líder pero se debe precisar este tema ya que en los bancos sindicalizados se detallan todos los bancos pero según el pliego se debe indicar el líder, por tanto solicita aclaración de esto.	No se acepta la solicitud, la Entidad considera pertinente mantener la regulación que sobre el tema se encuentra en el Pliego	FINANCIERO

### RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES SOBRE RIESGOS

No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
1	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CONEXIÓN NORTE, CONCESIONARIA EUROLAR 4G RÍO MAGDALENA, CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	005-2013, 006-2013, 008-2013	Reitera la observación efectuada en cuanto que los riesgos regulatorios y de derecho de vía deben ser asumidos por la entidad, como en el caso de la expedición del Decreto 734 de 2012 que tiene más de un año de expedición pero las concesiones son de 30 años.	El riesgo de Cambio de Normatividad se encuentra ubicado dentro del área del Riesgo Regulatorio en la matriz de riesgo, asignado a cargo del privado, toda vez que se encuentra en línea con la política de riesgo contractual establecida por el Estado. Así pues, el documento Conpes 3107 establece que: "Como regla general este riesgo debe ser asumido por el inversionista privado..." haciendo explícito en los términos de la contratación el tratamiento para cambios diferentes a los tarifarios; tal cambio, se encuentra específico dentro de la matriz bajo el riesgo Cambio de Normatividad (Tecnología de recaudo electrónico de peajes) Así mismo, corresponde precisar que luego de realizar los análisis y estudios de riesgos respectivos, teniendo en cuenta las definiciones anteriores y como parte de la política general de riesgo contractual del Estado, los riesgos por cambios regulatorios son asumidos por la parte privada. En ese sentido, no se acepta su solicitud. El oferente debe realizar un análisis previo de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta. Tal como se indica en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones, se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de	RIESGOS Y PREDIAL

No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Con relación a riesgo de Invasión de derecho de vía la ANI se permite manifestar que: La sección 13.2 (xxi) de la Parte General del Contrato establece que el riesgo de invasión hace referencia al Corredor del Proyecto, de acuerdo con la definición que de esta última expresión hace la sección 1.39 del mismo documento, es decir, el corredor físico dentro del cual se ubica el Proyecto de acuerdo con lo que se define en el Apéndice Técnico 1 (...). Esto sin perjuicio de la obligación de protección de la destinación legal de las Fajas del corredor, conforme lo establece las secciones 4.2 (t), 4.6 (t) y 9.2 (o) de la Parte General. Adicionalmente, la ley 1228 de 2008 estableció en el artículo 2° las fajas de terreno para las carreteras del Sistema Vial Nacional; a su vez, el artículo 3° de la misma norma declaró de interés público dichas fajas o franjas y sobre ellas impuso determinadas limitaciones a su uso, goce y disposición, como lo señala el parágrafo 1 del artículo sexto de la ley 1228. El Corredor del Proyecto podrá tener un ancho menor al de la Faja establecida en la ley 1228, particularmente en los proyectos de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, donde el requerimiento predial lo establece el diseño, tal como lo dice el artículo 6 del decreto 2976. Los deberes de defensa y protección nunca han partido del supuesto que sea el Concesionario quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras ni maneje cuestiones de orden público, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo el riesgo de invasión del corredor sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es el Concesionario quien ha de conocer las circunstancias de invasión del corredor del proyecto e interpondrá ante las autoridades competentes las acciones del caso para que actúen en la restitución del bien de interés público. Una debida diligencia, tal y como lo menciona el documento CONPES 3760 de 2013 determinará los límites y la responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación. Sin embargo la asunción del riesgo se limita a las circunstancias descritas en la sección 13.2 (xxi) de la Parte General, en la cual se establece que: Sin perjuicio de A) lo previsto en el Contrato en cuanto a la financiación del Plan de Reasentamientos, B) las compensaciones aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos previstos en la Sección 14.2(h) de la Parte General y C) los reembolsos a cargo de la ANI cuando ocurra la circunstancia prevista en la Sección 14.2(i)(ii) de la Parte General se indica que al Concesionario se asignan las consecuencias económicas derivadas de la invasión misma del corredor, cuando hace referencia a deberá asumir: los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión del Corredor del Proyecto por parte de terceros, en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias previstas en la Ley Aplicable para la defensa y protección del Corredor del Proyecto.</p>	
2	VINCC NORTE - VINCC RÍO MAGDALENA 2 - VINCC PACÍFICO 1	005-2013, 006-2013, 007-2013	En cuanto a la regulación del Riesgo de cambio normativo considera que su asignación es excesiva por lo que propone se regule en función de temas separados como impuestos, tema ambiental, POT, y regularse en función de cifras y por etapas.	El riesgo de Cambio de Normatividad se encuentra ubicado dentro del área del Riesgo Regulatorio en la matriz de riesgo, asignado a cargo del privado, toda vez que se encuentra en línea con la política de riesgo contractual establecida por el Estado. Así pues, el documento Conpes 3107 establece que: "Como regla general este riesgo debe ser asumido por el inversionista privado..." haciendo explícito en los términos de la contratación el tratamiento para cambios diferentes a los tarifarios; tal cambio, se encuentra específico dentro de la matriz bajo el riesgo Cambio de Normatividad (Tecnología de recaudo electrónico de peajes) Así mismo, corresponde precisar que luego de realizar los análisis y estudios de riesgos	RIESGOS - JURÍDICA



No	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				respectivos, teniendo en cuenta las definiciones anteriores y como parte de la política general de riesgo contractual del Estado, los riesgos por cambios regulatorios son asumidos por la parte privada. En ese sentido, no se acepta su solicitud. El oferente debe realizar un análisis previo de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta. Tal como se indica en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones, se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad, de acuerdo con los lineamientos del Conpes 3760 al respecto."De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. Sin embargo, sobrecostos derivados de la implementación de cambios puntuales en normatividad ambiental y técnica será asumido por ANI, en los términos del contrato. Por otro lado, en materia de aportes los numerales 1.16 y 1.128 del Contrato regulan el manejo del impuesto al valor agregado para el recaudo de peajes y los aportes ANI.	
3	VINCC NORTE - VINCC RÍO MAGDALENA 2 - VINCC PACÍFICO 1	005-2013, 006-2013, 007-2013	En la asunción de riesgos en los diseños considera que los plazos en Pacífico 1 son muy cortos para contratar al diseñador y entregar diseños para aprobación	La entidad entiende que al momento de presentación de la oferta el proponente debe haber realizado sus respectivos análisis técnicos, así como la definición de las personas que acompañaran durante el proceso de ejecución. Teniendo en cuenta lo anterior para la entidad el tiempo de estudios y diseños esta acorde con lo requerido técnicamente.	TECNICO
4	VINCC NORTE - VINCC RÍO MAGDALENA 2 - VINCC PACÍFICO 1	005-2013, 006-2013, 007-2013	En los Riesgos en los proyectos que comprenden Túneles deben tenerse en cuenta aspectos que generan sobrecostos	El mecanismo de cobertura de riesgos de sobrecostos derivados de mayor cantidad de obras en túneles está constituido teniendo como base los sobrecostos por cambios en el perfil geológico del Túnel, por lo anterior, para el cálculo de la cobertura del riesgo, se tienen en cuenta los ítems de excavación, soporte y presoporte, aspectos que generan sobrecosto. Lo anterior, se fundamenta en lo establecido en el documento Conpes 3760, el cual señala que la garantía de mayores cantidades de obra en túneles se dará a ciertos túneles dependiendo de la longitud de estos y el resultado de los estudios geológicos. La garantía quedará explícita en los contratos y solo cubrirá algunas actividades de excavación, pre soporte y soporte	RIESGOS
5	VINCC NORTE - VINCC RÍO MAGDALENA 2 - VINCC PACÍFICO 1	005-2013, 006-2013, 007-2013	En cuanto a la financiación de la ANI se debe regular el tema	En el contrato Parte General y parte Especial se encuentra regulado los plazos y costos previstos para los diferentes escenarios de financiación.	FINANCIERO

No	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
6	VINCC NORTE - VINCC RÍO MAGDALENA 2 - VINCC PACÍFICO 1	005-2013, 006-2013, 007-2013	Cuando existen otros contratos sobre la vía debe regularse la cesión a favor del concesionario	Los contratos existentes harán parte del alcance del objeto del contrato de concesión con la firma del Acta de Entrega de la Infraestructura en los términos y plazos definidos en la Sección 3.5, literal b y c.	JURIDICO
7	EP OHL CONCESIONES	005-2013, 006-2013, 007-2013, 008-2013	Considera que no es procedente radicar en cabeza del privado el riesgo de cambio normativo.	El riesgo de Cambio de Normatividad se encuentra ubicado dentro del área del Riesgo Regulatorio en la matriz de riesgo, asignado a cargo del privado, toda vez que se encuentra en línea con la política de riesgo contractual establecida por el Estado. Así pues, el documento Conpes 3107 establece que: "Como regla general este riesgo debe ser asumido por el inversionista privado..." haciendo explícito en los términos de la contratación el tratamiento para cambios diferentes a los tarifarios; tal cambio, se encuentra específico dentro de la matriz bajo el riesgo Cambio de Normatividad (Tecnología de recaudo electrónico de peajes) Así mismo, corresponde precisar que luego de realizar los análisis y estudios de riesgos respectivos, teniendo en cuenta lo establecido en la política general de riesgo contractual del Estado, los riesgos por cambios regulatorios son asumidos por la parte privada. En ese sentido, no se acepta su solicitud. El oferente debe realizar un análisis previo de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta. Tal como se indica en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones, se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. En tal sentido no se acepta su solicitud. Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad, de acuerdo con los lineamientos del Conpes 3760 al respecto."De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. Sin embargo, sobre costos derivados de la implementación de cambios puntuales en normatividad ambiental y técnica será asumido por ANI, en los términos del contrato. Por otro lado, en materia de aportes los numerales 1.16 y 1.128 del Contrato regulan el manejo del impuesto al valor agregado para el recaudo de peajes y los aportes ANI.	RIESGOS - JURÍDICA
8	EP OHL CONCESIONES	005-2013, 006-2013, 007-2013, 008-2013	Afirma que es necesario contar con toda la información en el cuarto de datos, ya que no se ha publicado el sustento de la valoración de aportes para subcuentas, redes, predios, por tanto no se puede analizar la matriz de riesgos. Indica que solo existen resúmenes de aspectos técnicos pero no se cuenta con la información específica y para presentar	En las versiones de las matrices se incluyó la estimación cualitativa – valoración de la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos tipificados – dando así cumplimiento a las obligaciones consagradas en el artículo 23.3 del decreto 1467 de 2012 y el Capítulo VII de la misma norma. Dicha estimación se realizó conforme a los criterios establecidos en el Conpes 3107 y los demás lineamientos de política de riesgos de la entidad y la más reciente versión de metodología para la valoración de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De igual manera, la Ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva	RIESGOS

No	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>observaciones a la asignación y distribución de riesgos se tiene desde la apertura del proceso hasta su cierre, si la información no es completa, el periodo para análisis se hace muy corto. Esto afecta la estructuración de costos y el tiempo para estructurar la propuesta. Respecto del Riesgo Geológico no hay información de soporte técnico.</p>	<p>un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". Adicionalmente, entrar en el detalle de suministrar, los procedimientos, los cálculos y las cifras puntuales del ejercicio llevado a cabo, sería entregar información que corresponde directamente al Modelo Financiero del proyecto, el cual tiene reserva legal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11, de la Ley 1508. Por otra parte los soportes que sirvieron de guía en el ejercicio de riesgos llevado a cabo por la Entidad, se encuentran en el cuarto de Datos del proceso y corresponden a los estudios técnicos de estructuración. Con respecto a la valoración del riesgo geológico esta se realizó teniendo en cuenta la metodología de panel de expertos propuesta por el Departamento Nacional de Planeación y toda la información base con la cual se realizó el panel se encuentra en el cuarto de datos. Por otra parte las metodologías para llevar a cabo el cálculo de contingencias obedecen a las suministradas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. Por lo demás, para el cálculo de sus propias estimaciones el oferente debe realizar un análisis de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta. En ese sentido, no se acepta su solicitud.</p>	
9	<p>AUTOPISTAS DEL NORDESTE SPV - AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV - AUTOPISTAS CONEXIÓN PACÍFICO SPV</p>	<p>005-2013, 008-2013, 009-2013</p>	<p>En relación con la Matriz de Riesgos afirma que la ANI no ha publicado los documentos sobre asignación de riesgos y la relación costo / beneficio para conocer el tema de las contingencias.</p>	<p>Teniendo en cuenta la aprobación de pasivos contingentes emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público recientemente las siguientes son las cifras en millones de pesos para estos proyectos: Conexión Norte : Riesgo Predial \$ 23.182, Riesgo ambiental 3.065, Riesgo de redes 464, Riesgo comercial 198.747. Magdalena 2 Riesgo Predial \$ 22.164, Riesgo ambiental 3.734, Riesgo de redes 451, Riesgo comercial 230.262. Pacífico 1: Riesgo Predial \$ 13.670, Riesgo ambiental 2.726, Riesgo de redes 54, Riesgo comercial 138.629, Riesgo No instalación peajes 11.890. Pacífico 2: Riesgo Predial \$ 2.906, Riesgo ambiental 1.226, Riesgo de redes 10, Riesgo comercial 114.444, Riesgo geológico 4.847. Pacífico 3 : Riesgo Predial \$ 35.829, Riesgo ambiental 3.513, Riesgo de redes 558, Riesgo comercial 78.368. No obstante lo anterior, se aclara que el Plan de Aportes se podrá modificar en el futuro de acuerdo con lo estipulado en los artículos 47, 48 y 58 del Decreto 423 de 2001, que en virtud de los seguimientos del comportamiento de los riesgos del contrato, o de modificaciones para su valoración o por modificaciones contractuales se deberán valorar nuevamente los riesgos de acuerdo a las nuevas circunstancias. Por otra parte las metodologías para llevar a cabo el cálculo de contingencias obedecen a las suministradas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. Con relación al indicador C/B, los resultados son los siguientes: Conexión Norte C/B=5.14; Magdalena 2 C/B=2.50; Pacífico 1 C/B=1.34; Pacífico 2 C/B=1.30; Pacífico 3 C/B=1.68. Adicionalmente, que las metodologías para llevar a cabo el cálculo de la relación Costo-Beneficio son las técnicamente aceptadas a nivel internacional y cuentan con el aval del Departamento Nacional de Planeación.</p>	<p>RIESGOS</p>
10	<p>AUTOPISTAS DEL NORDESTE SPV - AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV - AUTOPISTAS CONEXIÓN PACÍFICO SPV</p>	<p>005-2013, 008-2013, 009-2013</p>	<p>En la Matriz de riesgos el riesgo de cambio normativo se mantiene en cabeza del privado lo cual va en contravía de la jurisprudencia, pues este riesgo lo debe asumir el Estado así como el riesgo de invasión de las franjas.</p>	<p>El riesgo de Cambio de Normatividad se encuentra ubicado dentro del área del Riesgo Regulatorio en la matriz de riesgo, asignado a cargo del privado, toda vez que se encuentra en línea con la política de riesgo contractual establecida por el Estado. Así pues, el documento Conpes 3107 establece que: "Como regla general este riesgo debe ser asumido por el inversionista privado..." haciendo explícito en los términos de la contratación el tratamiento para cambios diferentes a los tarifarios; tal cambio, se encuentra específico dentro de la matriz bajo el riesgo Cambio de Normatividad (Tecnología de recaudo electrónico de peajes) Así mismo, corresponde precisar que luego de realizar los análisis y estudios de riesgos respectivos, teniendo en cuenta lo establecido en la política general de riesgo contractual del Estado, los riesgos por</p>	<p>RIESGOS</p>

No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>cambios regulatorios son asumidos por la parte privada. En ese sentido, no se acepta su solicitud. El oferente debe realizar un análisis previo de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta. Tal como se indica en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones, se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. En tal sentido no se acepta su solicitud. Con relación a riesgo de Invasión de derecho de vía la ANI se permite manifestar que: La sección 13.2 (xxi) de la Parte General del Contrato establece que el riesgo de invasión hace referencia al Corredor del Proyecto, de acuerdo con la definición que de esta última expresión hace la sección 1.39 del mismo documento, es decir, el corredor físico dentro del cual se ubica el Proyecto de acuerdo con lo que se define en el Apéndice Técnico 1 (...). Esto sin perjuicio de la obligación de protección de la destinación legal de las Fajas del corredor, conforme lo establece las secciones 4.2 (t), 4.6 (t) y 9.2 (o) de la Parte General. Adicionalmente, la ley 1228 de 2008 estableció en el artículo 2º las fajas de terreno para las carreteras del Sistema Vial Nacional; a su vez, el artículo 3º de la misma norma declaró de interés público dichas fajas o franjas y sobre ellas impuso determinadas limitaciones a su uso, goce y disposición, como lo señala el parágrafo 1 del artículo sexto de la ley 1228. El Corredor del Proyecto podrá tener un ancho menor al de la Faja establecida en la ley 1228, particularmente en los proyectos de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, donde el requerimiento predial lo establece el diseño, tal como lo dice el artículo 6 del decreto 2976. Los deberes de defensa y protección nunca han partido del supuesto que sea el Concesionario quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras ni maneje cuestiones de orden público, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo el riesgo de invasión del corredor sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es el Concesionario quien ha de conocer las circunstancias de invasión del corredor del proyecto e interpondrá ante las autoridades competentes las acciones del caso para que actúen en la restitución del bien de interés público. Una debida diligencia, tal y como lo menciona el documento CONPES 3760 de 2013 determinará los límites y la responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación. Sin embargo la asunción del riesgo se limita a las circunstancias descritas en la sección 13.2 (xxi) de la Parte General, en la cual se establece que: Sin perjuicio de A) lo previsto en el Contrato en cuanto a la financiación del Plan de Reasentamientos, B) las compensaciones aplicables, en el caso en que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos previstos en la Sección 14.2(h) de la Parte General y C) los reembolsos a cargo de la ANI cuando ocurra la circunstancia prevista en la Sección 14.2(i)(ii) de la Parte General se indica que al Concesionario se asignan las consecuencias económicas derivadas de la invasión misma del corredor, cuando hace referencia a deberá asumir: los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que tenga que incurrir el Concesionario con ocasión de la invasión del Corredor del Proyecto por parte de terceros, en tanto es obligación del Concesionario tomar las medidas necesarias previstas en la Ley Aplicable para la defensa y protección del Corredor del Proyecto</p>	

No	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
11	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOMBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	Solicita que los cambios efectuados en Victorias Tempranas se traigan a estos procesos como por ejemplo alea normal y anormal, equilibrio económico del contrato.	El Contrato Parte General y Parte Especial establecidos para los proyectos de la referencia contienen todos los cambios introducidos en los proyectos de cuarta generación de concesiones. En todo caso los proponentes se deberán regir por los documentos que se encuentran publicados en cada proceso.	FINANCIERO
12	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOMBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	Solicita se precise si los cambios normativos afectan o no los aportes de la ANI y el recaudo de peajes.	Con respecto a los cambios normativos en los ingresos del proyecto debe tenerse en cuenta la cobertura especial que quedo respecto de los Aportes ANI y el Recaudo de Peaje, en los términos de las definiciones previstas en el Contrato Parte General.	FINANCIERO
13	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOMBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	Las Retenciones por eventos eximentes de responsabilidad estaban en 25% y se disminuyeron a 10% pero debería desaparecer, pues no tiene sentido que si es eximente de responsabilidad se siga respondiendo por algún porcentaje.	El porcentaje de retención definido se estableció teniendo en cuenta las afectaciones que se den a la prestación del servicio. Debe tenerse en cuenta que las retribuciones establecidas en los contratos corresponden a el pago por la disponibilidad y servicio.	FINANCIERO

No	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
14	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOMBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013 009-2013	De acuerdo con lo previsto en el Documento Conpes 3760 y el artículo 4 de la Ley 1150, se debe no solo estimar asignar el riesgo, sino también cuantificarlo y retribuir el riesgo, si le asigna el riesgo al particular debe la entidad compensarlo, por tanto solicita a la entidad ahondar en la maduración de los estudios previos, lo cual es importante para el riesgo de diseño.	En las versiones de las matrices se incluyó la estimación cualitativa – valoración de la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos tipificados – dando así cumplimiento a las obligaciones consagradas en el artículo 23.3 del decreto 1467 de 2012 y el Capítulo VII de la misma norma. Dicha estimación se realizó conforme a los criterios establecidos en el Conpes 3714 de 2011, los, lineamientos de política de riesgos de la entidad y la más reciente versión de metodología para la valoración de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De igual manera, la Ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite “cuantitativo”, pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". Adicionalmente, entrar en el detalle de suministrar las cifras puntuales del ejercicio llevado a cabo, sería entregar información que corresponde directamente al Modelo Financiero del proyecto, el cual tiene reserva legal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11, de la Ley 1508. Por otra parte los soportes que sirvieron de guía en el ejercicio de riesgos llevado a cabo por la Entidad, se encuentran en el cuarto de Datos del proceso y corresponden a los estudios técnicos de estructuración. Por otra parte las metodologías para llevar a cabo el cálculo de contingencias obedecen a las suministradas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. Por lo demás, para el cálculo de sus propias estimaciones el oferente debe realizar un análisis de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta. Así mismo, los cálculos de retribución que se encuentran establecidos en el contrato, de acuerdo con los cálculos de la entidad de los costos, gastos y la asignación de los riesgos. En los términos anteriores la estructuración realizada se encuentra acorde con la normatividad existente y la política de riesgo contractual	RIESGOS
15	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOMBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013 009-2013	La entidad debe presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y socializarlo con las comunidades desde ya se haga sin esperar a que lo haga el concesionario.	Se informa que la entidad cuenta con los estudios de Diagnóstico ambiental de alternativas que han sido requeridos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, los cuales se radicaron en dicha entidad y están a disposición de los proponentes.	AMBIENTAL
16	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOMBOLO	006-2013, 007-2013, 008-2013 009-2013	En el Riesgo predial sobre la declaratoria de fuerza mayor se contempla un plazo de 180 días después de la demanda de expropiación, pero según el pliego los costos ociosos se pagan a partir del evento eximente de responsabilidad pero quien reconoce el tiempo	El reconocimiento de los costos se hará conforme a lo establecido en el contrato para los costos ociosos. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones en la cual se señala que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de las obligaciones señaladas y los riesgos asignados al privado serán enteramente	RIESGOS PREDIAL



No	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
	EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA		durante el cual no se ejecutó obra, de manera que el plazo de 180 días resulta imposible y con la declaratoria de fuerza mayor no se soluciona el problema, se debe declarar de utilidad pública los proyectos.	asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Por otra parte, la entidad se encuentra analizando la viabilidad de declarar de utilidad pública los proyectos.	
17	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOMBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	En el Riesgo ambiental y social la fuerza mayor se declara cuando se cumpla el 150% del plazo de la entidad para otorgar la licencia, pero la ANI lo califica de baja probabilidad de ocurrencia cuando se sabe que la realidad no es así, este plazo de 150% es excesivo, al día siguiente del vencimiento del plazo ya es fuerza mayor. La parálisis de esta naturaleza no la compensa el reconocimiento de costos ociosos.	La probabilidad adoptada se realizó teniendo en cuenta la información con la que cuenta la entidad y el estado de avance de los estudios y diseños. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones en la cual se señala que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de las obligaciones señaladas y los riesgos asignados al privado serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. El reconocimiento de los costos se hará conforme a lo establecido en el contrato para los costos ociosos.	RIESGOS - JURÍDICA
18	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOMBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	Respecto al tema de las Comunidades resulta preocupante por cuanto no se puede estimar lo que puede ocurrir con las comunidades, por tanto solicita a la entidad hacer acompañamiento en el trámite de licenciamiento ambiental.	La ANI se ha realizado procesos de socialización de cada uno de los corredores que conforman el proyecto de Autopistas de la Prosperidad y realizará el acompañamiento y colaboración al futuro concesionario en los temas de socialización y tramites de licencia ambiental.	SOCIAL AMBIENTAL
19	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOMBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	Considera que en el tema de Diseños los sobrecostos los asume el privado pero no lo puede hacer de manera ilimitada.	Tal como se indica en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones, se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Adicionalmente, los estudios realizados por la entidad y sus estructuradores, tienen como objeto la estructuración técnica, jurídica y financiera del proyecto con el fin de encontrar una alternativa de referencia para ejecutar las intervenciones requeridas según las especificaciones de cada uno de los tramos viales que componen el corredor, lo que no implica que la alternativa estructurada sea la única viable. Consecuentemente, la distribución de los riesgos se	RIESGOS

No	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
	LA FELISA - LA PINTADA			realizó conforme a los documentos de política de riesgo contractual del Estado y a los criterios establecidos en el Conpes 3107 y los demás lineamientos de política de riesgos de la entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme a lo anterior se reitera que los diseños suministrados son de referencia y por tanto quien tiene la responsabilidad de realizar los diseños y por ende tiene la capacidad de mitigar sus efectos es el concesionario. Por lo anterior, no se acepta su solicitud.	
20	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOMBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	Considera que la entidad debe tener responsabilidad frente a los documentos que pone a disposición de los interesados, en estos proyectos se cuenta con estudios y diseños fase 2 por tanto se debe afrontar la responsabilidad de manera coherente por estos estudios.	Dado que en virtud del Contrato de Concesión bajo esquema de asociación público privada, el Concesionario deberá llevar a cabo el Proyecto por su cuenta y riesgo, éste se obliga a hacer todos los estudios e investigaciones necesarios para que su oferta sea suficiente para la ejecución del mismo. Es por esto que vale la pena señalar que las secciones 1.8.2 y 1.8.3. del Pliego de Condiciones establecen que corresponderá al Precalificado la responsabilidad exclusiva de asumir los costos derivados de la presentación de la propuesta de acuerdo con la asignación de costos y riesgos del Contrato y sus Apéndices y si algún Precalificado considera que no ha podido obtener toda la información relevante o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Oferta. Adicionalmente, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Así mismo, los estudios realizados por la entidad y sus estructuradores, tienen como objeto la estructuración técnica, jurídica y financiera del proyecto con el fin de encontrar una alternativa de referencia para ejecutar las intervenciones requeridas según las especificaciones de cada uno de los tramos viales que componen el corredor, lo que no implica que la alternativa estructurada sea la única viable. Esta circunstancia es precisamente la que justifica el hecho que, aun teniendo a disposición los precalificados los estudios y diseños en fase de factibilidad que soportan la alternativa propuesta por la ANI y avalada, corregida o modificada por el estructurador, aquellos tienen la facultad discrecional de apartarse de los resultados de dichos estudios y diseños y proponer la que consideren una mejor alternativa, por lo que la información es de referencia.	JURIDICO
21	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOMBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	En la etapa de Construcción las mayores cantidades de obra son asumidos por el privado, pero se debe regular el álea normal.	Tal como se indica en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones, se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Adicionalmente, los estudios realizados por la entidad y sus estructuradores, tienen como objeto la estructuración técnica, jurídica y financiera del proyecto con el fin de encontrar una alternativa de referencia para ejecutar las intervenciones requeridas según las especificaciones de cada uno de los tramos viales que componen el corredor, lo que no implica que la alternativa estructurada sea la única viable. Consecuentemente, la distribución de los riesgos se realizó conforme a los documentos de política de riesgo contractual del Estado y a los criterios establecidos en el Conpes 3107 y los demás lineamientos de política de riesgos de la entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del	RIESGOS

No	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme a lo anterior se reitera que los diseños suministrados son de referencia y por tanto quien tiene la responsabilidad de realizar los diseños y por ende tiene la capacidad de mitigar sus efectos es el concesionario. Por lo anterior, no se acepta su solicitud.	
22	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOMBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	El Riesgo de Túneles debe estructurarse como evento excepcional en el que se puede reconocer valor parcial de la unidad funcional.	El mecanismo planteado en la sección 14.1 de la Parte General pretende dar respuesta a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, permitiendo un cierto nivel de tolerancia en dichos casos y entregando una Compensación Especial al Concesionario, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en dicho numeral. Sin embargo, para la Entidad es fundamental que el nivel de avance de las obras sea significativo. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el documento Conpes 3760, la garantía de mayores cantidades de obra en túneles se dará a ciertos túneles dependiendo de la longitud de estos y el resultado de los estudios geológicos. La garantía quedará explícita en los contratos y solo cubrirá algunas actividades de excavación, pre soporte y soporte. Por lo expuesto anteriormente no se acepta su solicitud.	RIESGOS
23	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCÉ BOLOMBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	El Riesgo regulatorio, no puede asignarse sin limitante ni compensación, es un riesgo ilimitado.	El riesgo de Cambio de Normatividad se encuentra ubicado dentro del área del Riesgo Regulatorio en la matriz de riesgo, asignado a cargo del privado, toda vez que se encuentra en línea con la política de riesgo contractual establecida por el Estado. Así pues, el documento Conpes 3107 establece que: "Como regla general este riesgo debe ser asumido por el inversionista privado..." haciendo explícito en los términos de la contratación el tratamiento para cambios diferentes a los tarifarios; tal cambio, se encuentra específico dentro de la matriz bajo el riesgo Cambio de Normatividad (Tecnología de recaudo electrónico de peajes) Así mismo, corresponde precisar que luego de realizar los análisis y estudios de riesgos respectivos, teniendo en cuenta lo establecido en la política general de riesgo contractual del Estado, los riesgos por cambios regulatorios son asumidos por la parte privada. En ese sentido, no se acepta su solicitud. El oferente debe realizar un análisis previo de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta. Tal como se indica en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones, se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Adicionalmente, "De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. De igual	RIESGOS

No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>manera, la ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508)."En tal sentido no se acepta su solicitud.</p>	
24	EP CONCESIONARIA PUERTO BERRÍO - REMEDIOS EP CONCESIONARIA CAMILOCE BOLOBOLO EP CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA EO CONCESIONARIA LA FELISA - LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	<p>En los Riesgos de fuerza mayor ambiental, predios y redes, los plazos son muy amplios, es prudente que se reduzcan los plazos y se revisen los costos ociosos, que no se limite al reconocimiento de éstos sino a otros costos que estén debidamente soportados y se contemple una fórmula desde el día 0 y no desde que se declara el evento.</p>	<p>La distribución de los riesgos se realizó conforme a los documentos de política de riesgo contractual del Estado, la normatividad existente, a los criterios establecidos en el Conpes 3107 y los demás lineamientos de política de riesgos de la entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De igual manera, la Ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". Así mismo, los cálculos de retribución que se encuentran establecidos en el contrato, de acuerdo con los cálculos de la entidad de los costos, gastos y la asignación de los riesgos. En los términos anteriores la estructuración realizada se encuentra acorde con la normatividad existente y la política de riesgo contractual. Por otro lado, el mecanismo planteado en la sección 14.1 de la Parte General pretende dar respuesta a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, permitiendo un cierto nivel de tolerancia en dichos casos y entregando una Compensación Especial al Concesionario, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en dicho numeral. Sin embargo, para la Entidad es fundamental que el nivel de avance de las obras sea significativo. Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones, se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Por lo anterior, no se acepta su solicitud.</p>	RIESGOS

No	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
25	SAC VT	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	Se adhiere a las observaciones presentadas por el anterior interviniente y resalta que el riesgo por cambio de ley lo asume mejor el Estado y existen sentencias de la Corte Constitucional que así lo indican. Indica que el cambio de ley en concesiones resulta más grave respecto de una sociedad normal, por la carga tributaria y no podría reestructurarse la deuda, por tanto debe asumirlo el Estado.	El riesgo de Cambio de Normatividad se encuentra ubicado dentro del área del Riesgo Regulatorio en la matriz de riesgo, asignado a cargo del privado, toda vez que se encuentra en línea con la política de riesgo contractual establecida por el Estado. Así pues, el documento Conpes 3107 establece que: "Como regla general este riesgo debe ser asumido por el inversionista privado..." haciendo explícito en los términos de la contratación el tratamiento para cambios diferentes a los tarifarios; tal cambio, se encuentra específico dentro de la matriz bajo el riesgo Cambio de Normatividad (Tecnología de recaudo electrónico de peajes) Así mismo, corresponde precisar que luego de realizar los análisis y estudios de riesgos respectivos, teniendo en cuenta lo establecido en la política general de riesgo contractual del Estado, los riesgos por cambios regulatorios son asumidos por la parte privada. En ese sentido, no se acepta su solicitud. El oferente debe realizar un análisis previo de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta. Tal como se indica en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones, se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. De acuerdo con los lineamientos del Conpes 3760 al respecto. "De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508)." Sin embargo, sobrecostos derivados de la implementación de cambios puntuales en normatividad ambiental y técnica será asumido por ANI, en los términos del contrato. Por otro lado, en materia de aportes los numerales 1.16 y 1.128 del Contrato regulan el manejo del impuesto al valor agregado para el recaudo de peajes y los aportes ANI. En tal sentido no se acepta su solicitud	RIESGOS - JURÍDICA



No	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
26	SAC VT	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	Expresa que existe total incertidumbre sobre la aplicación de las normas NIIF para efectos tributarios, pues es posible que a lo largo de 25 años estas normas apliquen para cargas tributarias, por tanto este riesgo generará propuestas más costosas.	La distribución de los riesgos se realizó conforme a los documentos de política de riesgo contractual del Estado, a la normatividad existente, a los criterios establecidos en el Conpes 3107 y los demás lineamientos de política de riesgos de la entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De igual manera, la Ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". Así mismo, los cálculos de retribución que se encuentran establecidos en el contrato, de acuerdo con los cálculos de la entidad de los costos, gastos y la asignación de los riesgos. En los términos anteriores la estructuración realizada se encuentra acorde con la normatividad existente y la política de riesgo contractual. La aplicación de las normas NIIF, así como las normas tributarias se tuvieron en cuenta conforme a lo definido en la normatividad vigente. Es importante aclarar que las normas NIIF no generan por sí cargas tributarias, lo que estas buscan es la de estandarización en la forma de resultar los resultados financieros de las compañías. Por lo anterior, no se acepta su solicitud.	RIESGOS FINANCIERO
27	SAC VT	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	Considera que en los Riesgos social y predial, ante un evento eximente de responsabilidad la única solución no puede ser la terminación del contrato. Se propone la posibilidad de buscar otras salidas, porque solo existe problema de liquidez, siendo viable el proyecto, de manera que no solo se prevea la terminación del contrato.	La entidad se encuentra analizando la propuesta realizada, en caso de encontrar algún mecanismo viable que encaje dentro de la estructura de riesgos del contrato hará las modificaciones que estime pertinente.	JURÍDICA
28	SAC VT	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	Respecto de los Aportes equity y el fondeo subcuentas a cargo del concesionario indica que se dan a partir del acta de inicio pero la mayoría de recursos son para asuntos que deben hacerse luego de la licencia ambiental y la actualización de valores se da hasta que entran al patrimonio autónomo y no cuando se necesitan. Considera que el cálculo de los VIPI se toman los ingresos cuando se recaudan y no cuando se pagan al concesionario, por tanto existen recursos en el patrimonio sin posibilidad de actualizarse, lo cual pone en riesgo la ejecución del proyecto.	Los aportes de equity y los fondeos planteados buscan que el proyecto cuente con la liquidez apropiada para su ejecución. El proponente deberá hacer los cálculos pertinentes conforme a su propio cronograma, teniendo en cuenta los límites establecidos en los documentos contractuales. Con respecto al cálculo del VPIP debe tenerse en cuenta que este lo que busca es el cubrimiento ante eventos de caída de tráfico y por tal motivo se tiene en cuenta desde el momento en que el tráfico paso por la caseta de peaje. Contabilizarlo desde el momento en que se trasladen a la Cuenta Proyecto estaría cubriendo otro tipo de riesgos para los cuales no fue diseñado y que tienen otro tipo de coberturas contractuales.	FINANCIERO



No	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
29	SAC VT	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	En relación con los Eventos eximentes de responsabilidad, la ANI interpreta que todas las consecuencias están en el Pliego de Condiciones y en el Contrato, pero no está contemplado qué pasa si un evento eximente de responsabilidad tiene consecuencias como el retraso en ingresos, en la viabilidad del proyecto, y el default en el contrato de crédito, la única salida contemplada en el Capítulo XVII, es la terminación del contrato y tener que volverlo a licitar, lo cual no es lógico para proyectos que llevan 3 años estructurándose, la terminación debe ser la última solución.	En caso de Eventos Eximentes de responsabilidad se contempla el reconocimiento de los costos ociosos en que se hayan incurrido, conforme a lo definido en los documentos contractuales. Lo anterior sin perjuicio del restablecimiento del equilibrio económico cuando a ello haya lugar según lo establecido en el contrato.	FINANCIERO
30	SAC VT	006-2013, 007-2013, 008-2013, 009-2013	Respecto del riesgo de cambio de ley considera que el actor del proceso más capacitado para asumirlo es la entidad y no el concesionario.	El riesgo de Cambio de Normatividad se encuentra ubicado dentro del área del Riesgo Regulatorio en la matriz de riesgo, asignado a cargo del privado, toda vez que se encuentra en línea con la política de riesgo contractual establecida por el Estado. Así pues, el documento Conpes 3107 establece que: "Como regla general este riesgo debe ser asumido por el inversionista privado..." haciendo explícito en los términos de la contratación el tratamiento para cambios diferentes a los tarifarios; tal cambio, se encuentra específico dentro de la matriz bajo el riesgo Cambio de Normatividad (Tecnología de recaudo electrónico de peajes) Así mismo, corresponde precisar que luego de realizar los análisis y estudios de riesgos respectivos, teniendo en cuenta lo establecido en la política general de riesgo contractual del Estado, los riesgos por cambios regulatorios son asumidos por la parte privada. En ese sentido, no se acepta su solicitud. El oferente debe realizar un análisis previo de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta. Tal como se indica en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones, se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.	RIESGOS
31	EP HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. - CASA	006-2013	Se adhiere a las observaciones anteriores y solicita publicar la evaluación de riegos y la motivación para asignarlos, para poder hacer análisis de los riesgos.	En las versiones de las matrices se incluyó la estimación cualitativa – valoración de la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos tipificados – dando así cumplimiento a las obligaciones consagradas en el artículo 23.3 del decreto 1467 de 2012 y el Capítulo VII de la misma norma. Dicha estimación se realizó conforme a los criterios establecidos en el Conpes 3107 y 3714, así como de acuerdo con los lineamientos de política de riesgos de la entidad, la normatividad vigente y la más reciente versión de metodología para la valoración de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De igual manera, la Ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación	RIESGOS

No	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". Adicionalmente, entrar en el detalle de suministrar las cifras puntuales del ejercicio llevado a cabo, sería entregar información que corresponde directamente al Modelo Financiero del proyecto, el cual tiene reserva legal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11, de la Ley 1508. Por otra parte los soportes que sirvieron de guía en el ejercicio de riesgos llevado a cabo por la Entidad, se encuentran en el cuarto de Datos del proceso y corresponden a los estudios técnicos de estructuración. Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones, se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.</p>	
32	EP CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS	006-2013	Sobre el riesgo por cambio de ley considera que no debe asumirlo el particular ni es viable tomar como antecedentes concesiones anteriores por cuanto son distintas y con base en la Ley 1508, y tales concesiones tenían flujos de caja por recaudo de peajes que en estos proyectos no existen. Indica que estos son Project finance por tanto se debe tener clara la manera de asignar riesgos por cambio de ley.	<p>El riesgo de Cambio de Normatividad se encuentra ubicado dentro del área del Riesgo Regulatorio en la matriz de riesgo, asignado a cargo del privado, toda vez que se encuentra en línea con la política de riesgo contractual establecida por el Estado. Así pues, el documento Conpes 3107 establece que: "Como regla general este riesgo debe ser asumido por el inversionista privado..." haciendo explícito en los términos de la contratación el tratamiento para cambios diferentes a los tarifarios; tal cambio, se encuentra específico dentro de la matriz bajo el riesgo Cambio de Normatividad (Tecnología de recaudo electrónico de peajes) Así mismo, corresponde precisar que luego de realizar los análisis y estudios de riesgos respectivos, teniendo en cuenta lo establecido en la política general de riesgo contractual del Estado, los riesgos por cambios regulatorios son asumidos por la parte privada. En ese sentido, no se acepta su solicitud. El oferente debe realizar un análisis previo de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta. Tal como se indica en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones, se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad, de acuerdo con los lineamientos del Conpes 3760 al respecto. "De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin poderse deducir de aparte alguno de la norma la existencia de una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. Bien por el contrario, de acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y la reciente expedición de la</p>	RIESGOS - JURÍDICA

No	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508)". Sin embargo, sobrecostos derivados de la implementación de cambios puntuales en normatividad ambiental y técnica será asumido por ANI, en los términos del contrato. Por otro lado, en materia de aportes los numerales 1.16 y 1.128 del Contrato regulan el manejo del impuesto al valor agregado para el recaudo de peajes y los aportes ANI. Por tanto no se acepta su solicitud</p>	
33	<p>EP CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS</p>	<p>006-2013, 007-2013, 009-2013</p>	<p>Respecto del estado de la vía al entregarla al concesionario indica que se establecen plazos muy largos, desde que se evalúan los costos para la propuesta hasta cuando se entrega la vía por tanto este riesgo no debe ser del privado. Indica que el riesgo de derecho de vía no puede ser mitigado por el privado.</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Por lo anterior, en la sección 13.2 (a) (i) de la Parte General, se establece que el Concesionario debe asumir los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al Proyecto en el estado en que sea entregada por la ANI, en tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las Intervenciones y para la Operación y el Mantenimiento – aun en la Etapa Preoperativa– no se reducirán, ni la Retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean. En ese sentido, no se acepta su solicitud. Se reitera que el oferente debe realizar un análisis previo de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta. En cuanto al riesgo de la invasión del derecho de vía la sección 13.2 (xxi) de la Parte General del Contrato establece que el riesgo de invasión hace referencia al Corredor del Proyecto, de acuerdo con la definición que de esta última expresión hace la sección 1.39 del mismo documento, es decir, el corredor físico dentro del cual se ubica el Proyecto de acuerdo con lo que se define en el Apéndice Técnico 1 (...). Esto sin perjuicio de la obligación de protección de la destinación legal de las Fajas del corredor, conforme lo establece las secciones 4.2 (t), 4.6 (t) y 9.2 (o) de la Parte General. Adicionalmente, la ley 1228 de 2008 estableció en el artículo 2º las fajas de terreno para las carreteras del Sistema Vial Nacional; a su vez, el artículo 3º de la misma norma declaró de interés dichas fajas o franjas y sobre ellas impuso determinadas limitaciones a su uso, goce y disposición, como lo señala el parágrafo 2º del artículo. Dependiendo del proyecto, el Corredor del Proyecto podrá tener una extensión menor al de la Faja, particularmente en los proyectos de rehabilitación y/o mejoramiento. La diferencia entre el Corredor del proyecto y la Faja se presenta en el caso de actividades de rehabilitación, en las que no se requiere adquirir predios colindantes. Los deberes de defensa y protección nunca han partido del supuesto que sea el Concesionario quien asuma y ejerza las funciones de Policía de Carreteras ni maneje cuestiones de orden público, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular. Sin embargo el riesgo de invasión del corredor sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión.</p>	RIESGOS

No	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
34	EP CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS	006-2013, 007-2013, 009-2013	En cuanto al Riesgo ambiental considera que el 150% es demasiado y que se debe tener certeza desde la fecha en que se configura la fuerza mayor. Además la autoridad ambiental se demora mas de los 6 meses previstos en la ley. Sugiere revisar transferencia riesgo fuerza mayor ambiental	La probabilidad adoptada se realizó teniendo en cuenta la información con la que cuenta la entidad y el estado de avance de los estudios y diseños. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones en la cual se señala que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de las obligaciones señaladas y los riesgos asignados al privado serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Así mismo, la distribución de los riesgos se realizó conforme a los documentos de política de riesgo contractual del Estado, a la normatividad existente, a los criterios establecidos en el Conpes 3107 y el Conpes 3760 y los demás lineamientos de política de riesgos de la entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	RIESGOS - JURÍDICA
35	EP CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS	006-2013, 007-2013, 009-2013	Solicita se proceda a la Declaratoria de Interés público de estos proyectos para mitigar el riesgo predial. Considera que puede ser compartido pero debe precisarse y limitarse.	En estos momentos la ANI está estudiando la viabilidad, alcance, conveniencia y procedimiento frente a la Declaratoria de Utilidad Pública	JURÍDICA
36	EP CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS	006-2013, 007-2013, 009-2013	Respecto del Equilibrio económico del contrato solicita ajustarse a lo expresado por el Consejo de Estado y Tribunales de Arbitramento en cuanto son aleas normales y no debe irse en contra de lo ya dicho.	La cláusula de equilibrio económico del contrato se encuentra definida y determinada conforme a la normatividad y jurisprudencia vigente.	FINANCIERO
37	EP CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S. - ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS	006-2013, 007-2013, 009-2013	Afirma que se requiere de tiempo para hacer la debida diligencia, por tanto solicita la prórroga del proceso de selección.	De acuerdo con los resultados obtenidos en la etapa de estructuración del proyecto, la entidad estima que el plazo otorgado en el pliego de condiciones para la presentación de la oferta es adecuado para que los Precalificados lleven a cabo los estudios y estimaciones necesarios para la presentación de una oferta completa y suficiente que permita la ejecución del Contrato de Concesión a cabalidad.	JURIDICO
38	PSF CONCESIÓN BERRÍO - PSF CONCESIÓN SINIFANÁ - PSF CONCESIÓN LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013	Respecto del riesgo de fuerza mayor asegurable indica que en la cláusula de garantías no está claro cuál es el alcance de la póliza de obras civiles terminadas y el concesionario asumirá los mayores costos derivados de eventos que no cubra la póliza, o sea, que se trasladan los sobrecostos generados y no cubiertos por la póliza. Por tanto solicita aclarar este aspecto y que esos eventos serán fuerza mayor	No se acepta la observación. El contrato y la matriz de riesgos establecen con claridad que la fuerza mayor asegurable será asumida en su totalidad por el concesionario.	SEGUROS

No	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
			asegurable asumida por la ANI.		
39	PSF CONCESIÓN BERRÍO - PSF CONCESIÓN SINIFANÁ - PSF CONCESIÓN LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013	En cuanto a las Compensaciones afirma que no hay ofrecimiento de la ANI para reconocer costos ociosos.	En caso de Eventos Eximentes de responsabilidad se contempla el reconocimiento de los costos ociosos en que se hayan incurrido, conforme a lo definido en los documentos contractuales. Lo anterior sin perjuicio del restablecimiento del equilibrio económico cuando a ello haya lugar según lo establecido en el contrato.	FINANCIERO
40	PSF CONCESIÓN BERRÍO - PSF CONCESIÓN SINIFANÁ - PSF CONCESIÓN LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013	Para la valoración de los riesgos considera que falta claridad sobre la estimación y cuantificación de los riesgos.	En las versiones de las matrices se incluyó la estimación cualitativa – valoración de la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos tipificados – dando así cumplimiento a las obligaciones consagradas en el artículo 23.3 del decreto 1467 de 2012 y el Capítulo VII de la misma norma. Dicha estimación se realizó conforme a los criterios establecidos en la normatividad existente en materia de riesgos, en los documentos Conpes 3107 y 3714, así como en los lineamientos de política de riesgos de la entidad y la más reciente versión de metodología para la valoración de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De igual manera, la Ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite “cuantitativo”, pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado, haciendo improcedente cualquier solicitud de restablecimiento de equilibrio económico entre las partes. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508). Adicionalmente la versión del Contrato Parte General publicada incluye en la sección 13.1 (b) la siguiente precisión en cuanto a la posibilidad de restablecimiento del equilibrio económico: “Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos por la naturaleza de las obligaciones de Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder al restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable”. Adicionalmente, entrar en el detalle de suministrar los procedimientos, cálculos y las cifras puntuales de los ejercicios llevados a cabo, sería entregar	RIESGOS



No	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				información que corresponde directamente al Modelo Financiero del proyecto, el cual tiene reserva legal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11, de la Ley 1508. Por otra parte los soportes que sirvieron de guía en el ejercicio de riesgos llevado a cabo por la Entidad, se encuentran en el cuarto de Datos del proceso y corresponden a los estudios técnicos de estructuración. Sin perjuicio de lo anterior, numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica	
41	PSF CONCESIÓN BERRÍO - PSF CONCESIÓN SINIFANÁ - PSF CONCESIÓN LA PINTADA	006-2013, 007-2013, 008-2013	Solicita reflejar los cambios anunciados en los documentos y es necesario poder bajar los documentos del cuarto de datos.	Los proponentes deberán hacer sus análisis sobre los documentos contractuales que se encuentran publicados en el SECOP. Dichos documentos son los que hacen referencia al proyecto y contienen las estipulaciones de la etapa precontractual y contractual para la ejecución del proyecto. Con respecto a la información del cuarto de datos, esta se encuentra disponible conforme a lo definido en el pliego de condiciones. En caso de encontrar algún problema para bajar la información por favor relacionar los archivos que presentan el respectivo problema para poder hacer las correcciones que sean pertinentes.	TECNICO
42	TRADECO	007-2013, 008-2013	Respecto del Riesgo 14 solicita considerar la asignación del mismo ya que debe ser a cargo de la entidad pues ésta hizo un estudio de geotecnia al momento de formular el proyecto.	La distribución de los riesgos se realizó conforme a los documentos de política de riesgo contractual del Estado y a los criterios establecidos en el Conpes 3107 y los demás lineamientos de política de riesgos de la entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De igual manera, la Ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el documento Conpes 3760, la garantía de mayores cantidades de obra en túneles se dará a ciertos túneles dependiendo de la longitud de estos y el resultado de los estudios geológicos. La garantía quedará explícita en los contratos y solo cubrirá algunas actividades de excavación, pre soporte y soporte. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones en el que se señala que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Por lo tanto no se acepta su solicitud.	RIESGOS



No.	Presenta la Observación	Procesos a los que aplica	Observación Realizada	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
43	TRADECO	007-2013, 008-2013	El riesgo geológico del sector es alto, la entidad hizo estudio de la zona, por lo que está en contradicción con el riesgo 15 en donde la asignación es compartida, pero tiene diferencia en los soportes. Por tanto el riesgo 14 debe ser analizado de la misma manera.	La distribución de los riesgos se realizó conforme a la política de riesgo contractual del Estado y a los criterios establecidos en los documentos el Conpes 3107 y los demás lineamientos de política de riesgos de la entidad y las metodologías de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De igual manera, la Ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos y por lo tanto, esa asignación con su correspondiente estimación será elemento esencial del "equilibrio económico del contrato". Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el documento Conpes 3760, la garantía de mayores cantidades de obra en túneles se dará a ciertos túneles dependiendo de la longitud de estos y el resultado de los estudios geológicos. La garantía quedará explícita en los contratos y solo cubrirá algunas actividades de excavación, pre soporte y soporte. Con respecto a la valoración del riesgo geológico esta se realizó teniendo en cuenta la metodología de panel de expertos propuesta por el Departamento Nacional de Planeación y toda la información base con la cual se realizó el panel se encuentra en el cuarto de datos. Por otra parte las metodologías para llevar a cabo el cálculo de contingencias obedecen a las suministradas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin. Por lo demás, para el cálculo de sus propias estimaciones el oferente debe realizar un análisis de los riesgos del contrato para la presentación de su oferta de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones en el que se señala que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Por lo tanto no se acepta su solicitud.	RIESGOS

Proyectó: Estructurador APP Proyectos de Prosperidad

Revisó Tema de riesgos: Holman Rojas Llanos – Gerencia de Riesgos - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Aprobó Tema riesgos: Mauricio O. Castro Castaño - Gerente de Riesgos - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Revisó Tema predial: Dilver Octavio Pintor Peralta - Gerencia Predial - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Aprobó Tema predial: Edgar Chacón Hartmann - Gerencia Predial - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Revisó Tema ambiental: Jairo Fernando Arguello Urrego - Gerencia Ambiental y Social - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Revisó Tema social: Nohora Zorro Avendaño – Gerencia Ambiental Social - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Aprobó Tema socio ambiental: Fernando Iregui Mejía - Gerencia Ambiental Social – Vicepres. Planeación, Riesgos y Entorno

Revisó Tema financiero / riesgos: Kelly Martín-Gerencia Financiera - Vicepresidencia Estructuración

Aprobó Tema financiero / riesgos: Claudia Maritza Soto Cárdenas- Gerente Financiera – Gerencia Financiera - Vicepresidencia Estructuración

Revisó Tema técnico: Rafael Francisco Gómez Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración

Alex Samuel Wihiler Bautista – Vicepresidencia de Estructuración

Gabriel Alejandro Jiménez Téllez – Vicepresidencia de Estructuración

Aprobó Tema técnico Juan Carlos Rengifo - Vicepresidencia Estructuración

Aprobó Tema de seguros: Iván Mauricio Fierro Sánchez - Gerente de Proyectos - Vicepresidencia Estructuración

Revisó Tema jurídico: Clara María Plazas - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema jurídico: Diana Patricia Bernal Pinzón - Gerente Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Revisó Tema jurídico: Martha Lucía Mahecha R. - Abogada – Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Tema jurídico: Wilmar Darío González Buriticá - Gerente de Contratación - Vicepresidencia Jurídica